

D. IUSTINIANI,
SACRATISSIMI PRINCIPIS,
CODICIS
REPETITAE PRAELECTIONIS
LIBER UNDECIMUS

LIBRO UNDÉCIMO

DE LA SEGUNDA EDICIÓN

DEL

CÓDIGO

DEL SACRATÍSIMO PRÍNCIPE SEÑOR JUSTINIANO

[TIT I

[TÍTULO I

DE TOLLENDÁ (1) LUSTRALIS AURI COLLATIONE (2)]

DE LA SUPRESIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DEL ORO
LUSTRAL]

Epítome graecae const (3) ex Bas

1 — Omnibus penitus remittit auri et argenti collationem, exceptis civitatibus aut vicis, qui aliquid ultima voluntate sub hoc collationis onere acceperunt, vel etiam si quid a fisco sub ea collationis lege datum est. Qui vero tale onus agnoscunt, licentiam habeant, Constantinopoli vel in provincia id solvere aut quartam partem singulis annis, aut praeterlapso quadriennio, sine damno ac dispendio. Si quid vero supersit ex ea collatione, in civitatis necessitates impendatur, veluti opera vel frumenti coemptionem vel lumina vel similia. Constituit autem centum librarum multam scholae palatinarum, et praesidibus et officio et civibus, si haec quandoque transgressi fuerint.

Epítome graecae const ex Bas

2 — Nemo describatur in spectacula vel alia quaedam obtentu immunitatis ab auraria functione; praedicta enim poena imminet

(1) tollenda, omitienla las ed. Schf Hal Bk.
(2) En Hal Russ Cont Char Pac y Sp dice así la primera rúbrica de este título: De naviculariis seu naucleiis publicas species transportantibus, et de tollenda lustralis auri collatione. Pero quedan muchos documentos de la verdadera

Epítome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

1 — Condona á todos absolutamente la contribución de oro y de plata, exceptuando las ciudades ó pueblos, que por última voluntad recibieron alguna cosa con esta carga de contribución, ó también si por el fisco se dió alguna cosa bajo esta condición de contribución. Mas los que aceptan esta carga tengan facultad para pagarla en Constantinopla ó en provincia, ó la cuarta parte cada año, ó transcurridos los cuatro años, sin quebranto ni dispendio. Y si sobrara algo de esta contribución, inviertase en las necesidades de la ciudad, por ejemplo, en obras, ó en la compra de trigo, ó en alumbrado, ó en otras cosas semejantes. Y estableció para la corporación de los palatinos, para los presidentes, para los oficiales y para los ciudadanos, la multa de cien libras de oro, si alguna vez hubieren infringido estas disposiciones.

Epítome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

2 — Nadie sea sujetado á contribución para espectáculos ó para otras cosas cualesquiera so pretexto de inmunidad de la contribución de oro; porque le amenazará la pena antes dicha.

rúbrica. En los mms Rg 1 2 y en la ed. Schf se lee: De lustralis [lustrali] auri collatione constitutio graeca. De naviculariis — transportantibus.
(3) Cuyacio opina que estas dos constituciones griegas son de Anastasio.

TIT I [II]

DE NAVICULARIIS SEU NAUCLERIS (1) PUBLICAS (2)
SPECIES TRANSPORTANTIBUS (3)

3. [1] *Imp* CONSTANTIUS A et IULIANUS C. OLYBRIO P U (4) — Nullam vim oportet naucleros (5) sustinere delegatas species annonarias transferentes, nec concussionones perpeti nec aliquod genus incommodi, sed venientes ac remeantes omni securitate potiri; decem librarum auri (6) multa proponenda his, qui eos inquietare tentaverint

Dat Kal. Iun Romae, CONSTANTIO (7) IX et IULIANO C II CONSS (8) [357]

4 [2] *Imp* ARCADIUS et HONORIUS AA EUSEBIO P P — Comperimus, naucleros (9) susceptas species in negotiationis emolumenta convertere Ideoque decernimus, ut intra annum, quas susceperint, inferant species, et securitates reportent, quae etiam diem illationis edoceant, ut (10) intra alterum annum eis reddantur, a quibus species praestitae sunt (11)

Dat X Kal Ianuar. Mediolano, ARCADIO IV. (12) et HONORIO III AA CONSS [396]

5 [3.] *Idem* AA FLAVIANO P U — Ab his, qui in naucleros (13) praedas egerunt; volumus eorum commodis satisfieri Et ideo ne crescat in posterum eorum audacia, sancimus, ut, quicumque in rapinis fuerit deprehensus, poena (14) quadrupli teneatur

PP Romae in foro Apioniani, IX Kal Febr. STILICONE (15) et AURELIANO CONSS [400]

6 [4] *Imp* HONORIUS et THEODOSIUS AA ANTHEMIO P P — Quum navarchorum coetus civitatis (16) provinciarum Orientis inopia navium titubaret, et investigandae classis obtentu insularum recessus obiret (17), et, navigandi opportunitate transacta, iudiciorum indignatio sine transvectionis expectaretur effectum, merito celsitudo tua, praefecto Augustali et insularum praeside conventis (18), Alexandrinae et Carpathiae (19) classis summates et nonnullos alios naucleros eo (20) professionis adduxit, ut onus fumentarii comaeatus, qui (21) per Orientales navarchos ex Alexandrinae civitatis conditis consueverat ad sacratissimam ubem transferri in suam fidem susceptum, ad ea-

(1) naucleris, el ms. Hfn, y la ed Schf, y así después
(2) publicis, el ms Hfn, y Hal
(3) Respecto á la unión de esta rubrica con la anterior véase la nota 2 de la pagina 595
(4) Imp Constantinus A, Hal, en el que faltan en este título las personas á quienes fueron dirigidas las constituciones Además Godofr pone Olybrio en lugar de Olybrio
(5) navicularios, la ed Schf, y el C Theod
(6) decem auri libras, el C Theod ed Haenel
(7) A, inserta Bk
(8) En Hal. faltan la indicación de la fecha de esta constitución y las de las restantes
(9) navicularios, el C Theod.; naucleris, la ed Schf
(10) et, el ms. Gt. y la ed Schf
(11) Las ed Schf, Hal, y Cuyacio; sint, Russ Cont y los demás

TÍTULO I [II]

DE LOS NAVIEROS Ó PATRONES DE NAVES QUE
TRANSPORTAN ESPECIES PÚBLICAS

3 [1] *Los Emperadores* CONSTANCIO, Augusto, y JULIANO, César, á OLYBRIO, Prefecto de la Ciudad — Es conveniente que no sopor ten ninguna violencia los patrones de naves que transportan las especies de las annonas delegadas, y que no sufran concusiones ni algún otro género de incomodidad, sino que disfruten de toda seguridad al ir y al volver; debiéndoseles imponer la multa de diez libras de oro á los que hubieren intentado molestarlos

Dada en Roma las Calendas de Junio, bajo el noveno consulado de CONSTANCIO y el segundo de JULIANO, César [357]

4 [2] *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, á EUSEBIO, Prefecto del Pretorio — Hemos descubierto que los patrones de naves invierten en provechos de su negociación las especies recibidas Y por lo tanto mandamos, que entreguen dentro de un año las especies que hubieren recibido, y que presenten resguardos que indiquen también el día de la entrega, de suerte que les sean devueltos dentro de otro año por aquellos por quienes fueron entregadas las especies

Dada en Milán á 10 de las Calendas de Enero, bajo el cuarto consulado de ARCADIO y el tercero de HONORIO, Augustos [396]

5 [3] *Los mismos Augustos, á* FLAVIANO, Prefecto de la Ciudad — Queremos que por los que cometieron depredaciones contra los patrones de naves se dé satisfacción con sus propios bienes Y, por lo tanto, para que en lo sucesivo no crezca la audacia de ellos, mandamos, que cualquiera que hubiere sido hallado en tales rapiñas esté sujeto á la pena del cuádruplo

Publicada en Roma en el foro de APRONIANO á 9 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de ESTILICON y de AURELIANO [400]

6. [4] *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á ANTEMIO, Prefecto del Pretorio — Como la junta de capitanes de naves vacilase en las provincias de Oriente por la carencia de naves, y recorriese las soledades de las islas so pretexto de buscar naves, y pasada la oportunidad de navegar se esperase sin la efectividad del transporte la indignación de los tribunales, con razón tu alteza, habiendo congregado al prefecto Augustal y al presidente de las islas, llamó á los principales de las naves de Alejandria y de Carpacia y á algunos otros patrones de naves con el objeto de que, encargándose bajo su fidelidad de la carga del convoy de trigo, que habia sido costumbre transportar por me-

(12) Cuyacio y Bk; III. los demás, y el C Theod
(13) navicularios, el C Theod
(14) in poenam, el C Theod
(15) El C Theod., y Bk; Stilichone, los demás
(16) circa, Hal, Cuyacio, y Bk, contra el ms Hfn y el C Theod
(17) conspirat, Hal
(18) El ms Hfn, Hal, Cuyacio, Bk, y el C Theod; civitatis, insertan las ed Schf Russ y las demás
(19) El ms Hfn, y el C Theod; Carpathiae, los demás.
(20) El ms. Hfn, Cuyacio, Bk, y el C Theod; sane, la ed Schf; eius, Hal y los demás
(21) quod, Hal, Cuyacio, y Russ, contra el ms Hfn y el C Theod

dem augustissimae ubis horrea comportarent, solatiis (1) pro mercedula praestitis ex tributariae pensitationis immunitate vel ex eo (2), quod vocatur φιλικόν (3), nec non etiam aliis, quae cognitionis (4) limavit (5) examen

Dat XIV Kal Febr. HONORIO VIII et THEODOSIO III AA Conss [409]

7 [5] *Idem AA* (6) ANTHEMIO P P — Qui fiscales species suscepit (7) deportandas, si recta navigatione contempta, litora devia sectatus, eas avertendo distaxerit, capitali poena plectetur

Dat XIV Kal Aug Constantinop HONORIO VIII et THEODOSIO III AA Conss [409]

8 [6] *Idem AA* FAUSTINO P P (8) — Iudices, qui in portibus (9) dioeceseos suae onusta navigia, quum prosperior (10) flatus invitat, sub praetextu hiemis immolari permiserint, una cum municipibus et corporatis (11) eiusdem loci fortunam propriarum feriantur dispendiis. Naucleri (12) praeterea poenam deportationis excipiant, si aliquid fraudis eos admisisse fuerit revelatum

Dat XVIII Kal Septemb Ravennae, VARANE (13) V C Cons [410]

TIT II [III]

DE PRAEDIIS ET OMNIBUS REBUS NAVICULARIORUM

1 *Impp VALENTINIANUS et VALENS* (14) AA ad AURELIANUM, Praefectum annonae (15) — Domum etiam mansuetudinis nostrae in his, quae naviculario nomine (16) obnoxia sunt, agnoscere praecipimus debitam functionem

Dat III Kal Octob LUPICINO et IOVINO CONSS (17) [367]

2 *Idem AA et GRATIANUS A* (18) CHILONI (19), Proconsuli Africae — In his, quae navicularii vendunt, quoniam intercipere contractum emendi vendendique fas prohibet, emtor navicularii functionem pro modo portionis comparatae subeat; res enim oneri addicta (20) est, non persona (21) mercato-

dio de los capitanes de naves de Oriente desde los almacenes de la ciudad de Alejandria á la sacratísima ciudad, lo llevasen á los mismos graneros de la muy augusta ciudad, habiéndoseles concedido compensaciones por via de recompensa con la inmunidad del pago de los tributos, ó con lo que se llama φιλικόν [retribución de amistad], y también con otras cosas que precisó el examen de tu conocimiento

Dada á 14 de las Calendas de Febrero, bajo el octavo consulado de HONORIO y el tercero de TEODOSIO, Augustos [409]

7 [5] *Los mismos Augustos á ANTHEMIO, Prefecto del Pretorio* — El que tomó á su cargo especies fiscales para transportarlas, si habiendo seguido, despreciada la navegación directa, litorales extravíados, las hubiere vendido malversándolas, será castigado con pena capital

Dada en Constantinopla á 14 de las Calendas de Agosto, bajo el octavo consulado de HONORIO y el tercero de TEODOSIO, Augustos [409]

8 [6] *Los mismos Augustos á FAUSTINO, Prefecto del Pretorio* — Los jueces que hubiere en permitiendo que so pretexto del invierno estén detenidas en los puertos de su diócesis las naves cargadas, convidando viento favorable, sean castigados á costas de sus propias fortunas juntamente con los municipales y los de la corporación de la misma localidad. Sufian además los patrones de las naves la pena de deportación, si se hubiere revelado que ellos cometieron algun fraude

Dada en Ravena á 18 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de VARANE, varón esclatido [410]

TÍTULO II [III]

DE LOS PREDIOS Y DE TODOS LOS BIENES DE LOS PATRONES DE NAVES

1 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á AURELIANO, Prefecto de las annonas* — Mandamos que también la casa de nuestra mansedumbre reconozca la carga debida sobre los bienes que están obligados en nombre de un patrón de naves

Dada á 3 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de LUPICINO y de JOVINO [367]

2 *Los mismos Augustos y GRACIANO, Augusto, á QUILON, Proconsul de Africa* — Respecto á las cosas que venden los patrones de naves, como quiera que la justicia prohibe que se impida el contrato de compra y venta, soporte el comprador la contribución del patrón de la nave con arreglo á la cuantía

(1) Los mms Hfn Gt., las ed Schf Hal, Cuyacio, Bk, y el C Theod; salatiis, Russ. y los demás

(2) immunitate et eo, Hal y Cuyacio

(3) vocatur graece φιλικόν, Hal, y Alciat.; pero φιλικόν el C Theod y los vestigios de la palabra griega en el ms. Hfn

(4) quae tuae cognitionis, el C Theod; quae cognitionis tuae, Cuyacio y Bk; verum tuae, no las encontró Accursto; cognitionibus, el ms. Hfn

(5) El ms Hfn, la ed Schf, Cuyacio, Cont y después las demás, y el C Theod; limabit, el ms Gt; libavit, Hal, y var l, gl; libuit, Russ.

(6) Impp Theod et Valentin AA, Hal y Cuyacio

(7) suscepit el C Theod

(8) Con arreglo al C Theod añaden post alia Russ y los demás, pero no Cuyacio

(9) El C Theod ed Haenel, y Bk; portubus, Cuyacio; patibus, los demás

(10) posteriori, var l en Azo

(11) municipiis incorporatis, var l en Azo

(12) Navicularii, el C Theod; nauclerii, el ms Hfn, y la ed. Schf, y así después

(13) El C. Theod. y Bk.; Valiana, los demás.

(14) Gratianus añade Bk, con razón según la cronología, pero contra el C. Theod

(15) En Hal faltan los nombres y las dignidades de aquellos á quienes fueron dirigidas las constituciones de este título

(16) nomini, el ms Gt y Bk

(17) En Hal faltan las indicaciones de la fecha de esta y de las demás constituciones de este título.

(18) Idem AAA, Bk Véase la nota 14 de la ley anterior

(19) El C Theod ed Haenel, y Cuyacio; Achiloni, Russ Cont y los demás

(20) addicta, el ms. Gt., y la ed. Schf

(21) El ms. Hfn., Cont. Char Pac, y el C Theod; personae, las ed Schf Hal, Cuyacio, Russ, Sp, y Bk

toris (1). Neque navicularium (2) iubemus fieri eum, qui aliquid comparavit, sed eam partem, quae emta est, pro suo modo ac ratione esse munificam. Nec enim totum patrimonium ad functionem naviculariam (3) occupandum erit, quod habuerit (4), qui rei exiguae mercator accessit, sed illa portio, quae ab initio navicularii fuit, ad pensionem huiusmodi (5) functionis sola tenenda est, residuo patrimonio, quod ab hoc vinculo liberum est, otioso et immuni servando.

§ 1 — Domus (6) vero, quarum cultu decus urbium potius quam fructus acquiritur, ubi a naviculariis veneunt, pro tanto modo ad hanc pensionem obligari placet, quantum habebant emolumentum, quum pecunia mutuaerentur (7). Ubi vero spatia (8) loci et exiguitas nullam habuit (9) pensionem, aut exstructio, cuius est ardua difficilisque molitio, aut decus sumtuosum, aut, ut est plerumque liberale institutum, habitationem quis (10) suam ornamento urbis adiecit (11), nolumus munificentiam, quae postea addita est, improbam licitationem aestimationis excipere (12); sed vetusta potius loci species et pensio cogitetur, quam cultus hodiernus, qui per industriam hominis animosi accessit.

Dat III. Non. Aug. post consulatum GRATIANI
A III et EQUITII V C [375]

3. *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA MESSALAE P P — Hi, qui fundos naviculariae functioni adscriptos a naviculariis acceperunt quolibet ad se titulo transeuntes, secundum agri opinionem, quae antiquitus habebatur (13) adscripta, naviculariam functionem suscipere cogantur, neque eas conditiones sibi existiment (14) profuturas, quas venditor minus idoneus in se recepit (15) impositas ementis arbitrio (16); hac tamen pactione (17) servata, ut, si ad minus idoneum fuerit translata possessio, etiam auctores transscripti praedii teneantur obnoxii, sitque hoc in promptu, ut damnis fiscalibus primitus ab idoneis consulatur.

Dat XIV Kal Mart Mediolano, THEODORO V
C Cons [399]

TIT III [IV]

DE NAVIBUS NON EXCUSANDIS

1 *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA LONGINIANO

- (1) mercantis, *el C. Theod*
 (2) illico, *inserta el C. Theod*
 (3) functionem navicularii muneris, *el C. Theod*; lo mismo, pero omitiendo muneris, se halla en el ms. Gt
 (4) *Las ed Schf Hal, Cuyacio, y el C. Theod*; habuit, los demás
 (5) modi, *omitela el C. Theod*
 (6) Domos, *el C. Theod*
 (7) *El códice de Aured en Char, y el C. Theod ed Haenel*; pecunia mutuaeretur, los mms Hfn Rg 1, y todas las ed; pecunia mutarentur, Cuyacio en el comentario; pecunia la mutarentur, *el ms Rg 2*; unos mutarent, otros mutuaeretur, otros permutarentur, y otros compararentur, Azo; mutarentur, unos, mutuaeretur, otros, permutarentur, la glosa
 (8) *La ed. Schf, y el C. Theod*; spatium, *el ms. Hfn*; spatium, *Hal y los demás*; spatii et, *el ms Gt*, omitiendo la siguiente et

de la porción comprada; porque la cosa es la que está sujeta á la carga, no la persona del comprador. Y mandamos que no se haga patrón de nave el que compró alguna cosa, sino que sea tributaria según su cuenta y razón la parte que fué comprada. Porque no se habrá de ocupar para la contribución del patrón de una nave todo el patrimonio que tuviere el comprador que adquirió una pequeña cosa, sino que ha de estar obligada al pago de semejante contribución solamente aquella porción que desde un principio fué del patrón de la nave, debiéndose conservar libre é innume lo restante del patrimonio, que está exento de este vínculo.

§ 1 — Mas cuando por los patrones de naves se venden casas con cuya conservación se adquiere más bien que rentas el ornato de las ciudades, se determina que estén obligadas á esta pensión con arreglo á tanta cantidad cuanta producían de emolumento cuando se diesen en mútuo por dinero. Mas cuando no produjeren ninguna renta las extensiones de terreno y la pequeñez de una casa, ó la construcción cuya ejecución es árdua y difícil, ó el decorado suntuoso, ó cuando, como muchas se hizo liberalmente, alguno constituyó su habitación para ornato de la ciudad, no queremos que la munificencia que después se empleó excuse una injusta apreciación del valor; sino que se atienda á las antiguas clase y renta del terreno más bien que al ornato actual, que fué adquirido por la industria de un hombre animoso.

Dada á 3 de las Nonas de Agosto, después del tercer consulado de GRACIANO, Augusto, y del de EQUITIO, varón esclarecido [375]

3 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, *Augustos, á MESSALA, Prefecto del Pretorio* — Los que de patrones de naves adquirieron fundos sujetos á la contribución de patrones de naves y que por cualquier título pasan á ellos, sean obligados á aceptar la contribución de patrón de naves con arreglo al concepto del campo, que de antiguo se le tenía atribuido, y no estimen que les hayan de aprovechar aquellas condiciones que un vendedor menos solvente admitió para sí impuestas á arbitrio del comprador; observándose, sin embargo, este pacto, para que si la posesión hubiere sido transferida á otro menos solvente, queden también obligados los vendedores del predio transferido, y esto sea evidente para que en primer término se atienda por los solventes á los perjuicios del fisco.

Dada en Milán á 14 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de THEODORO, varón esclarecido [399]

TÍTULO III [IV]

DE QUE NO HAYAN DE SER EXCUSADAS LAS NAVES

1 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, *Augustos*

- (9) *Los mms Hfn. Gt, Hal, Cuyacio, Bk, y el C. Theod*; habuerint, *la ed. Schf*; habuerit, los demás
 (10) aut (ut est plerumque) liberale institutum: qui habitationem, *Hal*
 (11) *Los mms Hfn Gt, las ed Schf, Cuyacio, Bk, y el C. Theod*; adiecit, *Hal y los demás*
 (12) improba licitatione aestimationis accipere, *Hal*
 (13) habetur, *el ms Gt. Cuyacio, y el C. Theod*
 (14) aestiment, *la ed. Schf, y el C. Theod*
 (15) recipit, *los mms Hfn Gt, y la ed. Schf*; receperit, *el C. Theod*
 (16) *Cuyacio en el comentario según los antiguos libros, Bk, y el C. Theod*; imponentis arbitrio, *Hal, y Cuyacio en el texto*; impositae mentis arbitrio, *el ms Hfn, y las demás ed*
 (17) ratione, *el C. Theod*

P P (1) — Multi naves suas diversorum nominibus et titulis tuentur Cui fraudi obviantes praecimus, ut, si quis ad evitacionem publicae necessitatis titulum crediderit apponendum (2), sciat, navem esse fisco sociandam Nam ut privatos quoque non prohibemus habere navigia, ita fraudi locum esse non sinimus, quum omnes in commune, si necessitas exegerit, conveniat utilitatibus publicis obedire, et subvectionem (3) sine dignitatis privilegio celebrare

¶ Dat III Id Ianuar Ravenna, ARCADIO A VII (4) et PROBO Conss (5) [406]

2 *Impp. THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA FLORENTIO P. P* — Iubemus, nullam navem ultra duorum millium modiorum capacem (6) ante felicem embolam vel publicarum specierum transvectionem aut privilegio dignitatis, aut religionis intuitu, aut praerogativa personae publicis utilitatibus excusari posse subtractam; nec si coeleste contra proferatur oraculum, sive adnotatio sit sive divina pragmatica (7), providentissimae legis regulas oppugnare (8) debebit (9) Quod etiam in omnibus causis cupimus observari, ut generaliter, si quid huiusmodi (10) contra ius vel utilitatem publicam in quolibet negotio proferatur, non valeat Quicquid enim in fraudem istius legis quolibet modo fuerit attentatum, id navigii (11), quod excusatur, publicatione corrigimus

Dat IX. (12) Id. April Constantinop (13) THEODOSIO A. (14) XVII et Festo (15) Conss [439]

TIT IV [V]

NE QUID ONERI PUBLICO IMPONATUR

1. *Impp ARCADIUS et HONORIUS AA RUFINO P. P* (16) — Oneri publico sarcinam privatam ne quis imponat, nec audeat portitores frumenti ad suscipiendum onus aliqua necessitate compellere Hoc enim factum atque commissum non in dispendium solum atque naufragii damnum tenebitur obligatus, verum etiam publicae coercitionis experietur vigorem

Dat V Id. Ian. (17) Constantinop. OLYBRIO et PROBINO Conss. (18) [395]

TIT. V [VI]

DE NAUFRAGIIS

1 *Imp ANTONINUS A* (19) MAXIMO (20) — Si

- (1) Longiniano P. P., omitelas Hal
- (2) El ms. Hfn., las ed. Schf Hal, Cuyacio, Bk, y el C Theod.; opponendum, Russ Cont y los demás
- (3) sublaectionem, el ms Hfn
- (4) VI, Bk según los fastos, pero contra el C Theod
- (5) Hal omite la indicación de la fecha
- (6) capacitatem, el Nov. Theod.
- (7) Los mms Hfn Gt, las ed. Schf, Cuyacio, y el Nov Theod.; sanetio, insertan Hal y los demás, contra todos los códices de Russardo
- (8) excusare, la ley 10 C. I. 2
- (9) debet, el ms Gt, y el Nov Theod
- (10) El ms Hfn, la ed. Schf, el Nov Theod, y la ley 10 C I 2; eiusmodi, Hal, y los demás.
- (11) in navigii, el Nov Theod.; id navigium, el ms Gt
- (12) VII, el Nov. Theod.; VIII, la ley 10. C I. 2

tos, á LONGINIANO, *Prefecto del Pretorio* — Muchos amparan sus naves con los nombres y títulos de diversas personas Para obviar este fraude mandamos, que si alguno hubiere creído que debía ponerle un título para evitar un servicio público, sepa que la nave habrá de ser adjudicada al fisco Porque así como no prohibimos que también los particulares tengan naves, tampoco dejamos que haya lugar á fraude, pues conviene que, si la necesidad lo exigiere, todos en común atiendan á las utilidades públicas, y verifiquen los transportes sin privilegio de dignidad

Dada en Rávena á 3 de los Idus de Enero, bajo el séptimo consulado de ARCADIO, Augusto, y el de PROBO [406]

2 *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á FLORENCIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos, que ante un feliz cargamento ó transporte de especies públicas ninguna nave con capacidad de más de dos mil modios pueda ser excusada, como exenta de las conveniencias públicas, ó por privilegio de dignidad, ó por consideración de religión, ó por prerogativa de persona; y ni aun si se profiriese sacra resolución, ó si hubiera decreto marginal, ó divina pragmática, deberá contrariar las disposiciones de esta muy previsora ley Lo que deseamos que se observe también en todos los casos, de suerte que, en general, si en cualquier negocio se produjese alguna cosa semejante contra el derecho ó la utilidad pública, no sea válida Por que cualquier cosa que de algún modo se hubiere intentado en fraude de esta ley, la corregimos con la confiscación de la nave, que se excusa

Dada en Constantinopla á 9 de los Idus de Abril, bajo el décimo séptimo consulado de THEODOSIO, Augusto, y el de Festo [439]

TÍTULO IV [V]

DE QUE NO SE AGREGUE NADA Á CARGA PÚBLICA

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á RUFINO, Prefecto del Pretorio* — No agregue nadie cargamento privado á carga pública, ni se atreva á compeler con ninguna necesidad á los transportadores marítimos de trigo á admitir un cargamento Porque hecho y cometido esto, se le tendrá obligado no solamente al gasto y al perjuicio del naufragio, sino que experimentará también el rigor del castigo público

Dada en Constantinopla á 5 de los Idus de Enero, bajo el consulado de OLYBRIO y de PROBINO. [395]

TÍTULO V [VI]

DE LOS NAUFRAGIOS

1 *El Emperador ANTONINO, Augusto, á MÁXIMO*

- (13) Cont. 76, y el Nov Theod.; los demás omiten el lugar
- (14) El Nov Theod, Cont 76, y Bk; A, omitenla los demás
- (15) et Festo, omitenlas Cont. 76, y el Nov Theod; Hal Russ Cont 62 66 71 Char Pac omiten la indicación de la fecha
- (16) Imp Antonin. A., inscribe Hal
- (17) Iun, enmienda Jac Godofr, porque en la inscripción no se nombra á Teodosio; y esta conjetura admitió Bk en el texto.
- (18) Hal omite la indicación de la fecha
- (19) El ms Hfn., el códice de Concio, Cuyacio, y Bk; Imp Constantinus A, Hal y los demás Parece que esta constitución de Anastasio está indicada en la ley 12 D XLVII 9.
- (20) Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; Maximo, omitenla los demás

quando naufragio navis expulsa fuerit ad littus, vel si quando reliquam (1) terram attigerit, ad dominos pertineat; fiscus meus sese non interponat. Quod enim ius habet fiscus in aliena calamitate, ut de re tam luctuosa compendium sectetur?

2 *Imppp.* VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA ad MODESTUM P P. (2) — Si quis navicularius naufragium se (3) sustinuisse affirmat (4); provinciae iudicem, eius videlicet, in qua res agitur, adire festinet, ac probet apud eum testibus eventum, relatioque (5) ad sublimissimam referatur praefecturam, ita ut, intra anni spatium veritate revelata (6), competens dispositio procedat. Quod si per (7) negligentiam praefinitum anni spatium fortasse claudatur, supervacuas seiasque interpellationes (8) emenso anno placuit non admitti

Dat PP Bersti (9), Non Iun MODESTO et ARINTHEO Conss [372.] (10)

3 *Imppp.* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA naviculariis Afris (11) — Quoties obruta vel submersa fluctibus navi examen adhibetur competentis iudicis, duorum vel trium nautarum (12) quaestione habita, ceteri ab huiusmodi nexu liberentur. Quid est enim, quod non abunde intra praefinitum numerum sollers quaesitor inveniat? Circa (13) magistros navium, quibus est scientia plenior, immoretur; qui si fatali sorte defuerint, in alios inquisitio transferatur (14). Sane si universos violentia tempestatis obruerit, ne veritas lateat, a liberis nautarum sive magistrorum intra iudicia (15) constitutis super eorum quaeratur interitu, quos navicularius naufragio periisse contendit. Suspensionis autem necessitas ex Kalendis Aprilis (16) in diem Kalendarum Octobris mansua (17) servabitur

Dat VIII Id Februarii Treviris, GRATIANO V et (18) THEODOSIO I AA Conss [380]

4 *Imppp.* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIOS AAA TATIANO P P — Pro his, quae semel a collatoribus illata naufragiis perierunt (19), nolumus (20) nobis aliquam cum possessoribus, sive senatoribus sive privati sint, communionem esse, vel aliquid periculi ad eos redundare

Dat XV Kal Aug Constantinop. TATIANO et SYMMACHO Conss [391]

5 *Impp.* HONORIUS et THEODOSIUS AA naviculari-

(1) Los mss Hfn Gt, todos los códices de Russardo, la ed Schf, y Cuyacio; aliquam, Hal y los demás. Parece que se debe escribir reliqua terram attigerint. Véase Salmas de modo usar pag 207

(2) Gratianus omitela Hal en el que faltan las personas a quienes fue on dirigidas las constituciones de este título (3) se, omitela el C Theod, y Cuyacio

(4) El ms. Hfn, la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod; affimet, Hal y los demás

(5) El ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod; etiam, insertan Hal y los demás.

(6) relata, el C. Theod; relevata, Cuyacio en la primera ed, por errata

(7) huiusmodi, inserta el C Theod

(8) actiones, el C Theod

(9) Parece que se debe escribir Beityi, según corrige Bk

(10) Hal. omite esta y las demás indicaciones de las fechas de las constituciones de este título

— Cuando por naufragio una nave hubiere sido arrojada á la costa, ó tocara en otra tierra, pertenezca á sus dueños, y no se interponga mi fisco. Porque, ¿qué derecho tiene mi fisco en una calamidad ajena, para que persiga ganancia de cosa tan luctuosa?

2 *Los Emperadores* VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á MODESTO, Prefecto del Pretorio — Si algún patrón de nave afirma que sufrió naufragio, apresúrese á dirigirse al juez de la provincia, por supuesto, de aquella donde se ventila el negocio, y pruebe ante él con testigos lo sucedido, y dirijase relación á la muy sublime prefectura, de suerte que, revelada la verdad dentro del espacio de un año, proceda la competente disposición. Pero si acaso transcurriese por negligencia el espacio prefijado de un año, plugo que no se admitieran, transcurrido el año, las superfluas y tardías reclamaciones

Dada y publicada en Bersti las Nonas de Junio, bajo el consulado de MODESTO y de ARINTEO [372]

3 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á los patrones de naves de Africa — Cuando por haberse hundido ó sumergido en las olas una nave se acude al examen del juez competente, sometidos al tormento dos ó tres marineros, queden los demás libres de semejante apremio. Porque ¿qué es lo que un diligente investigador no descubrirá con claridad con el mencionado número? Estése á lo que digan los pilotos de naves, en quienes hay más completos conocimientos; y si por suerte desgraciada faltaren, hágase sobre otros la investigación. Mas si á todos los hubiere sumergido la violencia de la tempestad, para que no quede oculta la verdad, inquierase de los hijos de los marineros ó de los pilotos de las naves, constituidos en juicio, sobre la muerte de aquellos que el patrón de la nave sostiene que perecieron en el naufragio. Mas la precisión de tomar carga se observará en vigor desde las Calendas de Abril hasta el día de las Calendas de Octubre.

Dada en Tréveris á 8 de los Idus de Febrero, bajo el quinto consulado de GRACIANO y el primero de TEODOSIO, Augustos [380]

4 *Los Emperadores* VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á TACIANO, Prefecto del Pretorio — Respecto á lo que una vez aportado por los contribuyentes pericó en naufragios, no queremos tener nada común con los poseedores, ora sean senadores, ora particulares, ó que sobre ellos recaiga algún perjuicio

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de TACIANO y de SIMMACO [391]

5 *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, Augustos

(11) Cuyacio; sal [salutem], insertan Russ Cont y los demás, según el C Theod

(12) naufragium (léase naufragium, esto es, naufragio), var. l en Azo

(13) Primo circa, la ed Schf.

(14) transferetur, el C Theod

(15) iudicia, var l en Azo

(16) ex die Kalendarum apallum, el ms Hfn; Apilib, el C Theod.

(17) El ms Hfn, Hal, Cuyacio, Russ, Bk, y el C Theod ed Haenel; mensua, los demás

(18) Cuyacio y Bk; Gratiano vel, Russ y los demás, y el C Theod

(19) Los mss Hfn Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; perierint, Russ Cont, y los demás

(20) volumus, Hal, corrigiéndose en la nota de la obra revisada

riis per Africam (1) — De submersis navibus de-
dei nimus, ut levato velo istae causae cognoscantur
Et si quisquam de talibus negotiis aliquid accepisse
detegitur, iudex, apud quem constiterit, his con-
querentibus, qui nudantur, pro qualitatibus perso-
narum mulctandi, removendi, proscribendi (2)
habeat potestatem Si vero causasum talium cog-
nitores, libelli datione (3) vel planaria (4) inter-
pellatione commoniti, intra biennium has causas au-
diere neglexerint, et hoc fuerit tempus elapsum,
praedictum noceat eatenus cognitori (5), ut na-
viculario propter vitium iudicis absoluto, mediam
oneris eius partem, propter cuius probandam am-
issionem legitimum duntaxat tempore cognitio peteba-
tur, iudex cogatur inferre, residuam vero officium
eius exsolvat

Dat XVI Kal April Ravenna, Honorio IX, et
Theodosio V AA Conss [412]

6 *Iidem AA ANTHEMIO P P* — Super naufragio-
rum, quae contigerint, casibus usitato more
libita quaestione, si quis (6) calculus modulationis
dicatur tempestate maris deperisse (7), sub tuae
sedis auditione nequaquam feratur acceptus, sed
haec dispendii iactura (8) in omne nauclerorum (9)
concilium, pro rata scilicet contingentis muneris,
deferatur

Dat XIV Kal Februarii Honorio VIII et Theo-
dosio III AA Conss [409]

TIT VI [VII]

DE METALLARIIS ET METALLIS ET PROCURATORIBUS
METALLORUM

1 *Impp VALENTINIANUS et VALENS AA ad CRE-
SCONUM, Comitem metallorum* (10) — Per pensa deli-
beratione duximus sancientum, ut, quicumque (11)
metallorum exercitium vellet (12) affluere, is labor
proprio et sibi et republicae commoda comparat
et (13) Itaque si qui sponte confluerint (14), eos
laudabilitas tua octonos scrupulos (15) in balluca,
quae graece χρυσάμιος (16) appellatur, cogat exsol-
vere Quidquid autem amplius colligere potue-
rint (17), fisco potissimum distrahant, a quo compe-
tentia ex lactionibus nostris pretia suscipiant (18)

Dat IV Id Decembris Parisiis (19), VALENTINIA-
NO et VALENTE AA Conss (20) [365]

2 *Iidem AA* (21) *ad GERMANIANUM, Comitem*

- (1) post alia, inserta Russ Cont y los demás, según el
C Theod., pero no Cuyacio
(2) Los mms Hfn Gt., la ed. Schf., Cuyacio, y el C
Theod.; proscribendique, Hal. y los demás
(3) aditione (editione enmienda Godofr.), el C Theod
(4) El C. Theod. ed. Haenel, y Cuyacio en el comentario
plenaria, el ms Hfn, y todas las ed. Véase la ley 4 C III 11
(5) cognitiois, la ed. Schf
(6) qui, el C. Theod
(7) Las ed. Schf. Hal., y Cuyacio; deperisse, los demás
(8) lacuna, el C. Theod.
(9) naviculariorum, el C. Theod.; nauclerorum, la ed. Schf
(10) ad Cresconium, comitem metallorum, omitelas Hal
(11) in, inserta Hal
(12) Los mms Hfn Gt., las ed. Schf. Hal., Cuyacio, y el
C Theod.; velit, Russ Cont y los demás

tos, á los patrones de naves de Africa — En cuanto
á naves sumergidas mandamos, que se conozca de
tales causas con velo descornado Y si se descubre
que alguien se apoderó de alguna cosa en tales ne-
gocios, el juez ante quien constare, por que ellarse
los que son despojados, tenga facultad, con arreglo
á la calidad de las personas, para multarlas, deste-
narlas y proscribir las Mas si los conocedores de
tales causas, requeridos con la entrega de libelo ó
por llana interpretación, hubieren descuidado en-
tender de estas causas dentro de un bienio, y hu-
biere transcurrido este término, perjudiquele el
quebranto al juzgador, de suerte que, absuelto por
causa de la falta del juez el patrón de la nave, el
juez sea obligado á pagar la mitad de la carga para
la prueba de cuya pérdida se pedía su conocimiento
solamente dentro del término legal, y paguen la
restante parte sus oficiales

Dada en Rávena á 16 de las Calendas de Abril,
bajo el noveno consulado de Honorio y el quinto
de Teodosio, Augustos [412]

6 *Los mismos Augustos á ANTEMIO, Prefecto del
Pretorio* — Hecha información en la forma acos-
tumbada sobre los casos de naufragios, que hu-
bieren acontecido, si se dijese que por tempestad
del mar se perdió alguna cantidad de módios, no
se dé en manera alguna por recibida en la audien-
cia de tu sede, sino que este quebranto de la pér-
dida sea aplicado á toda la junta de patrones de na-
ves, á prorata, por supuesto, del cargo que les toque

Dada á 14 de las Calendas de Febrero, bajo el
octavo consulado de Honorio y el tercero de Teo-
dosio, Augustos [409]

TÍTULO VI [VII]

DE LOS MINEROS, DE LAS MINAS Y DE LOS
ADMINISTRADORES DE LAS MINAS

1 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE,
Augustos, á CRESCONIO, Conde de las minas* — Con
madura deliberación hemos creído conveniente
mandar, que cualquiera que quisiese dedicarse á la
explotación de las minas adquiriera con su propio
trabajo provechos para sí y para la república Y
así, si algunos se hubieren dedicado á ello espontá-
neamente, obliguelos tu loabilidad á pagar ocho
escrúpulos en arena de oro, que en griego se llama
χρυσάμιος Mas los que hubieren podido recoger
alguna mayor cantidad, véndanla muy preferente-
mente al fisco, del que reciban los precios corres-
pondientes á cargo de nuestras liberalidades

Dada en Paris á 4 de los Idus de Diciembre, bajo
el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Au-
gustos [365]

2 *Los mismos Augustos á GERMANIANO, Conde*

- (15) El ms Hfn., y el C. Theod.; comparet, todas las ed
(16) El ms Gt., las ed. Schf., Cuyacio, Bk., y el C Theod;
conduxerint, los mms Hfn Rg 1 2., Hal y los demás; según
la glosa, otros confluerint
(17) Azo y el C Theod.; scrupulos, los demás; scrupulos,
var l en Azo
(18) chrysoma, preteren otros según dice Atoiat; mas
chrysomatos el ms Hfn Pero quae — appellatur, omitelas el C
Theod
(19) potuerit, y después distrahant, Azo, según el que otros
escriben como nosotros
(20) suscipient, el C. Theod
(21) Parisiis, Cuyacio, y Russ. Cont Char Pac
(22) Hal omite la indicación de la fecha.
(23) et Gratian A, añade Hal, en el cual faltan ad Geim
C S L

S L — Ob metallicum canonem, in quo propria consuetudo retinenda est, quatuordecim uncias ballucae pro singulis libris constat inferri

Dat VI Id Ianuar Romae (1), LUPICINO et IOVINO (2) Conss [367]

3 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA FLORO P P (3) — Cuncti, qui per pivatorum loca saxorum venam laboriosis effusionibus (4) persequuntur, decimas fisco, decimas etiam domino repraesentent, cetero (5) modo (6) suis desideriis vindicando

Dat IV Kal. Sept Constantinop ANTONIO et SYAGRIO Conss (7) [382]

4 *Iidem* AAA EUSIGNIO P P (8) — Quum procuratores metallorum intra Macedoniam, Daciam mediterraneanam, Moesiam (9), seu Dardaniam (10), soliti ex curialibus ordinati, per quos solemniter profugati exactio, simulato hostili metu, huic se necessitati subtaxerint, ad implendum munus (11) retrahantur, et nulli (12) deinceps licentia laxetur prius indebitas expetere dignitates, quam subeundam procuracionem fidei sollicitique exactione (13) compleverint

Dat IV Kal Aug Mediolano, HONORIO N P et EVODIO V C Conss (14) [386]

5 *Imppp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS AAA ROMULO, Comiti S L (15) — Per annos singulos septem (16) per hominem scrupuli (17) largitionibus inferantur ab aurilegulis, non solum in Pontica dioecesi, verum etiam in Asiana

Dat XI Kal Mart Constantinop ARCADIO A II et RUFINO Conss [392]

6 *Imppp* THEODOSIUS, ARCADIUS et HONORIUS AAA. (18) PATERNO — Quosdam operta humo esse saxa dicentes id agere cognovimus, ut, defossis in altum cuniculis, alienarum aedium fundamenta labefactent. Qua de re, si quando huiusmodi marmorum sub aedificiis laterum dicantur, perquirendi eadem copia denegetur

Dat XVII (19) Kal April Constantinop THEODOSIO A III et ABUNDANTIO Conss [393]

7 *Imp* THEODOSIUS A MAXIMINO, Comiti S L (20)

de los sacros lugares — Por razón del canon mineiro, respecto al cual se debe conservar la propia costumbre, es constante que se paguen catorce onzas de arena de oro por cada libra

Dada en Roma á 6 de los Idus de Enero, bajo el consulado de LUPICINO y de IOVINO [367]

3 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, *Augustos*, á FLORO, *Prefecto del Pretorio* — Todos los que en lugares de particulares buscan con laboriosas excavaciones vetas de mármoles, entreguen al fisco la décima parte, y otra décima también al dueño, reivindicando para sus propios deseos la restante cantidad

Dada en Constantinopla á 4 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382]

4 *Los mismos Augustos* á EUSIGNIO, *Prefecto del Pretorio* — Cuando los administradores de las minas que se suelen nombrar dentro los cuiales en la Macedonia, la Dacia mediterránea, la Mesia ó la Dardania, por medio de los que se verifica la solemne exacción de la contribución, se hubieren substraído á esta obligación, habiendo simulado miedo á los enemigos, sean compelidos á desempeñar el cargo, y no se le conceda en lo sucesivo licencia á ninguno para aspirar á indebitas dignidades antes que hubiere desempeñado mediante fiel y diligente exacción la administración que debe llevar

Dada en Milán á 4 de las Calendas de Agosto bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO, varón esclarecido [386]

5 *Los Emperadores* VALENTINIANO, THEODOSIO y ARCADIO, *Augustos*, á RÓMULO, *Conde de los sacros lugares* — Páguense cada año por los buscadores de oro á las liberalidades siete escrupulos por hombre, no solamente en la diócesis del Ponto, sino también en la de Asia

Dada en Constantinopla á 11 de las Calendas de Marzo, bajo el segundo consulado de ARCADIO, Augusto, y el de RUFINO [392]

6 *Los Emperadores* THEODOSIO, ARCADIO y HONORIO, *Augustos*, á PATERNO — Hemos sabido que algunos, que dicen que hay mármoles en la tierra que excavaron, lo hacian esto para que hechas profundas excavaciones se derumben los fundamentos de edificios ajenos. Por lo cual, cuando se diga que debajo de edificios yacen mármoles de esta clase, deniéguese la facultad de buscarlos

Dada en Constantinopla á 17 de las Calendas de Abril, bajo el tercer consulado de THEODOSIO, Augusto, y el de ABUNDANCIO [393]

7 *El Emperador* THEODOSIO, *Augusto*, á MAXIMINO,

(1) Remis. *pretere Godofr.*
 (2) *El C Theod. ed. Haenel, y Bk; Ioviano, los demás*
 (3) Floro P P, *omitelas Hal.*
 (4) *effusionibus, los mms Hfn Gt, todos los códices de Russardo, Hal, y Cuyacio en la primera ed.*
 (5) *Debiéndose leer acaso caetera; certo, Hal en el texto, pero τὸ αὐτὸν, las Bas*
 (6) *Los mms Hfn Gt, todos los códices de Russardo, la ed. Schf. y el C. Theod.; propriis insertan Hal y los demás*
 (7) *Hal omite la indicación de la fecha.*
 (8) *Jac Godofr en Chronol p. CX XIV, y Bk; Eusinio P P, Cuyacio y Sp; el nombre y la dignidad faltan en los demás.*
 (9) *Daciam, mediterraneanam, Misiám [Mysiam] Hal Russ Cont Char Pac; Misiám, se lee también en el ms Hfn. y en la ed. Schf. Parece que se debe escribir Moesiam ó Mysiam*
 (10) *Dardanianam, el ms Hfn, y Azo Se designan las pro*

vincias pertenecientes á la Prefectura de Iliria Véase Notit dign Or ed Böcking. p 13 14
 (11) *onus, el ms Hfn, y Azo*
 (12) *nulla, el ms Hfn.*
 (13) *El ms Gt, las ed. Schf Hal., Cuyacio, el C Theod, y var l. en Azo; devotione, el ms Hfn y las demás*
 (14) *La indicación de la fecha, que fué puesta según el C Theod. falta en los demás.*
 (15) *Impp Valent et Theod AA, inscribe Hal*
 (16) *septeni, el C Theod Cuyacio, y Cont 62.*
 (17) *scrupuli como en la ley 1 de este título, el C Theod*
 (18) *Iidem AAA., refiriéndose á los emperadores designados en la ley 5, el C Theod, y Cuyacio, lo que ciertamente no concuerda con la cronología, pero si con los códices El ms Hfn Idem A.*
 (19) *VII, Hal*
 (20) *Impp Theod et Valentin AA, inscribe Hal*

—Metallarii sive metallariac, qui quaeve ea regione deserta, ex qua videntur oriundi vel oriundae (1), ad externa (2) migraverint, indubitanter sine ulla temporis praescriptione ad propria originis sitipem laiemque una cum sua sobole revocentur, etiam (3) quos domus nostrae (4) secreta retineant Sciant autem, nullum exinde praeeudicium fisco esse generandum, etiamsi quis ex his, quem metallicum esse constiterit, privatis censibus suum nomen indiderit

Dat V Id Iul Constantinop VICIORE V C
Conss (5) [424]

TIT VII [VIII]

DE MURILEGULIS ET GYNAECIARIIS (6)
EI PROCURATORIBUS GYNAECII, EI DE MONETARIIS
ET BASTAGARIIS (7)

1 *Imp CONSTANTINUS A ad BIRHYNOS* (8) — Monetarios in sua semper conditione durare oportet, nec dignitatis cuiuscunque privilegio ab huiusmodi conditione liberari

Dat XII Kal Aug GALLICANO et BASSO Conss (9)
[317]

2 *Idem A ad FELICEM* — Procuratores rei privatae et (10) baphii (11) et gynaecii (12), per quos et privata nostra substantia tenuatur (13), et species gynaeciis (14) confectae coriumpuntur, in baphiis (15) etiam admixta temeratio naevum (16) adducit (17) inquinatae alluvionis (18), suffragiis absterneant, per quae memoratas administrationes adipiscuntur; vel, si contra hoc fecerint, gladio feriuntur (19)

Dat Kal Nov Aquis, DALMATIO et ZENOPHILO
Conss [333]

3 *Imp VALENTINIANUS et VALENS AA ad GERMANUM, Consularem* (20) — Ingenuae mulieres, quae se gynaeciariis sociaverint (21), si conventae denuntiatione solemnem splendorem generis contuberniorum vilitati (22) praefere noluerint, suorum maritorum conditione teneantur

Dat IV Kal Iul Mediolano, VALENTINIANO et VALENTE AA Conss [365]

Conde de los sacros lugares — Los mineros ó las mineras, que, habiendo desertado de la región de que parece que son oriundos ú oriundas, hubieren emigrado á otras extrañas, sean indudablemente llamados sin prescripción alguna de tiempo á la extirpe y al domicilio de su propio origen juntamente con su descendencia, aun cuando á algunos los amparen lugares secretos de nuestra casa Mas sepan que de esto no se le ha de original perjuicio ninguno al fisco, aunque alguno de los que constare que es minero hubiere inscrito su nombre en los censos privados

Dada en Constantinopla á 5 de los Idus de Julio, bajo el consulado de VICIOR, varón esclarecido [424]

TÍTULO VII [VIII]

DE LOS PESCADORES DE MURICE, DE LOS
TEJEDORES IMPERIALES, DE LOS ADMINISTRADORES DE
LA TEJEDURÍA, DE LOS
MONEDEROS Y DE LOS PORTADORES FISCALES

1 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á los de BITUNIA* — Es conveniente que los monederos permanezcan siempre en su propia condición, y que no se libren de esta condición por privilegio de cualquier dignidad

Dada á 12 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de GALICANO y de BASSO [317]

2 *El mismo Augusto á FÉLIX* — Los administradores de los bienes privados, de la tintorería y de la tejeduría, por los que se extenuan nuestros bienes privados, y se alteran las especies confeccionadas en la tejeduría, y también por los que una mala mezcla produjo en las tintorerías la mancha del baño adulterado, absténganse de los sufragios por los que obtienen las mencionadas administraciones; y si hicieren lo contrario, sean muertos á espada

Dada en Acqui las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de DALMACIO y de ZENOFILO [333]

3 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á GERMANO, Consular* — Las mujeres ingenuas, que se hubieren unido á tejedores imperiales, si reconvenidas por solemne denuncia no hubieren querido preferir el esplendor de su linaje á la vileza de los contubernios, queden sujetas á la condición de sus maridos

Dada en Milán á 4 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

(1) sive metalluriae, y después quaeve y vel oriundae, omite las el C Theod

(2) El ms. Gt., las ed Schf Hal, Cuyacio, Russ Cont 62, y el C. Theod ed Haenel.; ad externa, et ms Hfn.; ad exteri nam, Cont. 66 y los demás.

(3) si insertan Hal y Cuyacio.

(4) et, insertan los mms Hfn Gt., las ed Schf Hal, Cuyacio, y Russ contra la ley 5 C. Th X 19

(5) Hal omite la indicación de la fecha

(6) gynaeciariis, y después gynecii, Hal; gymnaciaiis, parece que halló Accursio

(7) et de vestialis, dos códices de Russardo y el ms. Gt

(8) En Hal faltan las personas á quienes fueron dirigidas las constituciones de este título

(9) Todas las indicaciones de las fechas de las constituciones de este título faltan en Hal

(10) Así restituyó Cuyacio el comienzo de esta ley, en parte atendiendo á mms y en parte á las Bas, que dicen así

Επειδή οι κερδοί των ημετέρων προμηθίων, ετι μὲν καὶ οἱ βασιλεῖς, Προματορες τει πριβαταε, ομιλητας Hal Russ; Cont y otros escribieron Felicem procuratorem rei privatae Baphii, etc Mas es verdad lo que observa Char al margen que todos los códices que conocemos comienzan con la palabra Baphii, pero esto no obstante, parece preferible seguir á Cuyacio, cuyos códices fueron sin duda mejores que los de los editores posteriores

(11) baphii, la ed Schf.; bathii, el ms Hfn.; Baphel, Hal, Bk y Leunclav (Notatt II 228); βαφίς, las Bas; pero véase la nota siguiente.

(12) gynaeciarii, Hal, Bk, y Leunclav; cinegii, el ms Hfn; gynaeci, el C Theod; γυναικίπροι, las Bas; baphel y gynaeci deben ser genitivo singular Véase la ley 5 C IX 27

(13) teneantur, el ms Hfn, y var l en Azo

(14) El ms Hfn, y la ed Schf.

(15) Hal pone aquí coma, quitándola después de corium

punctum

(16) temerationem vim el ms Hfn; temeriatione vim las ed Schf Hal; temeratio vim, Cuyacio; temeriatione vini, otros; temeriatione veri, Russ al margen

(17) adducunt Hal Acaso este pasage, muy alterado, deba ser corregido de este modo: in baphiis etiam admixta temeriatione vilius adducunt inquinatae alluvionis; pero el código de Taurin parece apoyar la lectura vulgar.

(18) ablutiois parece que se lee en el ms Gt

(19) ferientur, el ms Hfn; la indicación de la fecha fué puesta según el C Theod

(20) Germanianum Com. 8 L, corrige Jac. Godof;

(21) sociaverant Hal, Cuyacio, y Cont 62

(22) utilitati, el ms Hfn, y la ed Schf; vilitati utilitati, var l en Azo

4 *Idem AA (1) ad AUXONIUM P P* — Quod ad praesens remedium pertinet, quintum (2) animal bastagariis (3) pro reparatione (4) praebeatur

Dat Id. Decemb Marcianop VALENTINIANO et VALENTE (5) AA Conss [365?]

5 *Idem AA et GRATIANUS A. (6) ad FILOMATIUM (7), Comitem S L* — Qui aliquem ex familiaribus (8) gynaeccii in latebris habere comperti sunt, quinque librarum auri damno subiciantur (9)

Dat XII Kal Septemb Ciliciae (10), MODESTO et ARINTHEO Conss [372]

6 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA ad EUCHERIUM* — Qui texturini nostri mancipia occultatione celaverit, ternis libris auri pro singulorum hominum suppressione plectetur

PP Karthagine, III Kal Mart post consulatum AUXONII (11) et OLYBRII [380]

7 *Idem AAA. ad HESPERIUM P P* — Edicimus, ne qua mulier splendidioris gradus monetarii adhaerens consortio decus nativae libertatis amittat Quodsi quam (12) ab hac praeceptione (13) statutum nostrae serenitatis (14) abduxerit, ea vel legitima admonita conventionem discedat, vel, si complexui monetarii putaverit inhaerendum, non ambigat, se sibi (15) et liberis praesudicaturam, et eius conditioni esse nectendam

§ 1 — Si qua vero originaria seu colonaria (16) possessionis alienae, ignaro domino seu sciente, monetario associabitur, hi conventi mox iuri agrorum debitas personas retrahere festinent, vel de cetero sciant repetendi facultatem silentii sui convenientia perdidisse

§ 2 — Sed ut monetario nullam extraneam (17) necti volumus, ita et ex (18) monetario patre susceptas prohibemus extraneis copulari

Dat prid Id Mart Aquileia, post consulatum AUXONII (19) et OLYBRII [380]

8 *Idem AAA (20) TRIFOLIO, Comiti S L* — Aeternam fiximus legem, ne unquam bastagariis (21) militiam vel (22) suam deserere liceat, vel aliam, antequam eam impleverint, surreptiva (23) impetratione tentare

(1) et Giat A., insertan Hal Bk, contra el C Theod Véase la nota 5

(2) decimum, el C. Theod.

(3) bastagariis, el ms Hfn., la ed. Schf., y Azo; la glosa propone que se lea bestiaris, ó bachillis, ó vastagariis; pero con razón dice Alciat. que esta palabra se deriva de βαρτάζω Véase Böcking Annotat ad Not. dign. Or p 254

(4) reprobatione, todos los códices de Russar do, y el ms Rg. 1; reprobatione, Hal Véase la ley 7. C. XII 51

(5) II, de modo que corresponda al año 368, Jac Godofr., á quien sigue Bk.

(6) Cuyacio; Id Augusti, Hal; Idem AAA., Bk Véase la nota 1 de la ley anterior; Imppp Valentin Valens et Giat AAA, Russ Cont y los demás

(7) Philematium, el C. Theod

(8) famullis, (léase famulis), el ms Hfn.; familia, la ed. Schf

(9) subjugentur, el ms Hfn.; subiciantur, el C Theod.

(10) Oyzici, ó Seleucia, praefere Jac Godofr

4 *Los mismos Augustos á AUXONIO, Prefecto del Pretorio* — Por lo que respecta al presente remedio déseles á los portadores fiscales un quinto animal por vía de reparación

Dada en Marcianópolis los Idus de Diciembre, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365?]

5 *Los mismos Augustos y GRACIANO, Augusto, á FILOMACIO, Conde de los sacros lugares* — Los que se descubrió que tienen en escondrijos á alguno de los esclavos de la tejeduría imperial sean sometidos á la multa de cinco libras de oro

Dada en Cilicia á 12 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de MODESTO y de ARINTEO [372]

6 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á EUQUERIO* — El que hubiere tenido ocultos á esclavos de nuestra tejeduría, sea á multado en tres libras de oro por la ocultación de cada individuo

Publicada en Cartago á 3 de las Calendas de Marzo, después del consulado de AUXONIO y de OLIBRIO [380]

7 *Los mismos Augustos á HESPERIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que ninguna mujer de más esclavitud pierda el decoro de su libertad nativa, uniéndose en consorcio con un monedero Mas si lo establecido por nuestra serenidad hubiere alejado á alguna de este precepto, ó sepárese ella habiendo sido requerida en legítima citación, ó, si creyere que debía estar unida en consorcio con el monedero, no dude que ella se habrá de perjudicar y perjudicará á sus hijos, y que se ha de sujetar á la condición de aquél

§ 1 — Mas si alguna siendo oriunda ó colona de la posesión de otro se uniere á un monedero, ignorándolo ó sabiéndolo el dueño, apresúrese éste, después de haber sido citado, á reducir á las personas debidas al derecho de los campos, ó sepa que para lo sucesivo perdió por la connivencia de su silencio la facultad de reclamarlas

§ 2 — Pero así como no queremos que ninguna extraña se una con un monedero, así también prohibimos que las nacidas de padre monedero se unan con extraños

Dada en Aquilea á 1 de los Idus de Marzo, después del consulado de AUXONIO y de OLIBRIO [380]

8 *Los mismos Augustos á TRIFOLIO, Conde de los sacros lugares* — Publicamos una ley perpétua para que nunca les sea lícito á los portadores desertar de su cargo, ó, habiendo obtenido una concesión surrepticia, aspirar á otro antes de haber desempeñado aquél

(11) Ausonii, el C Theod ed. Haenel, y Bk

(12) El ms. Hfn., Cuyacio, Cont 62, Bk, y el C Theod; qua, las ed. Schf Hal y las demás

(13) praesumptione, y después non abduxerit, conjetura Jac Godofr

(14) perennitatis, el ms. Gt., Cuyacio, y el C Theod

(15) sibi, omitela el C Theod

(16) colona, el C Theod

(17) extraneam, omitela el C Theod

(18) ex, omitela el C. Theod

(19) Ausonii, el C. Theod. ed. Haenel, y Bk

(20) Impppp Giat Valent Theod et Arcad AAAA, Bk, contra el C. Theod

(21) vastagariis, el ms Hfn.; vastagariis, var l gl Véase la nota 3 de la ley 4 de este título.

(22) vel, omitela el ms Hfn, Hal, y Cuyacio, contra el C Theod

(23) El ms. Hfn., todos los códices de Russar do, Cuyacio, y el C Theod; surreptitia, las demás ed

Dat IX Kal Aug Heraclaeae (1), RICHOMERE et CTEARCHO Conss [384]

9 *Idem AAA (2) ad PRINCIPIUM P P* — Si quis naviculam (3) functioni munitis et legendis conchyliis deputatam ausus fuerit usurpare, duas libras auri illatione teneatur

Dat VI Kal Octob Aquileia, ARCADIO A (4) et BAUTONE Conss [385]

10 *Imppp ARCADIUS, HONORIUS et THEODOSIUS AAA PHILOMETORI (5), Comiti S L (6)* — Lotas (7) in posterum sericoblatae (8) et metaxae huiusmodi species inferri praecipimus; viginti librarum auri condemnatione proposita his, qui scinium canonum tractant, prioribus etiam cuiuscunque (9) officii, si statuta coelestia a quoquam (10) passi fuerint temerari

Dat V Kal Iul Constantinop ARCADIO A VI et PROBO Conss [406]

11 *Imp THEODOSIUS A et VALENTINIANUS C MAXIMINO, Comiti S L (11)* — Murileguli, qui, relicto (12) atque despecto propriae conditionis officio, vetitis se infulis dignitatum et cingulis penitus denegatis munisse dicuntur, ad propriae artis et originis vincula revocentur. Ab illis autem, qui rebus eorum videntur inhiasse, quos in sua origine permanere et solemnibus ministeriis inseruire manifestum est, omnia, quaecunque constiterit ex quocunque titulo possessa, antiquis possessoribus restituantur. Quod si alienigenae detentatores (13) oneribus conditionis extraneae (14) maluerint subiacere, quam restituere facultates, et futura deinceps agnoscant munia (15) sibi esse subeunda, et de praeterito, si qua ipsis possidentibus reliqua colliguntur, a semetipsis sciant sine aliqua excusatione solvenda

Dat XVII Kal Novemb Constantinop VICTORE Cons [424.]

12 *Idem A et C MAXIMINO, Comiti S L* — Hi, qui ex filiabus murilegularum et alienae originis patribus sunt vel fuerint procreati, iura matris conditionis agnoscant

Dat IX Kal Iun THEODOSIO A XI et VALENTINIANO C Conss [425]

13 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ACACIO, Comiti S L (16)* — Si quis ex corpore gy-

Dada en Heraclea á 9 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de RICOMER y de CLEARCO [384]

9 *Los mismos Augustos á PRINCIPIO, Prefecto del Pretorio* — Si alguno se hubiere atrevido á usurpar una barquilla destinada á la pesca de múrice y á la recolección de la concha de púrpura, sea obligado al pago de dos libras de oro

Dada en Aquilea á 6 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de ARCADIO, Augusto, y de BAUTON [385]

10 *Los Emperadores ARCADIO, HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á PHILOMETOR, Conde de los sacros lugares* — Mandamos que en lo sucesivo se paguen especies lavadas de seda grana y de seda en bruto de esta clase; quedando establecida la pena de veinte libras de oro para los que desempeñan la oficina de cánones, y también para los jefes de cualquier oficina, si hubieren tolerado que por alguien se infrinjan estas celestiales disposiciones

Dada en Constantinopla á 5 de las Calendas de Julio, bajo el sexto consulado de ARCADIO, Augusto, y el de PROBO [406]

11 *El Emperador THEODOSIO, Augusto, y VALENTINIANO, César, á MAXIMINO, Conde de los sacros lugares* — Los pescadores de múrice, que, habiendo dejado y despreciado el oficio de su propia condición, dicen que están amparados con infulas vedadas de dignidades y con cingulos que en absoluto les están denegados, sean llamados de nuevo á las obligaciones de su propio arte y de su origen. Mas todo lo que constare que por cualquier título fué poseído por los que se ve que codiciaron las cosas de los que es manifiesto que permanecen en su propio origen y están empleados en servicios solemnes, sea restituído á sus antiguos poseedores. Mas si los detentadores extraños hubieren preferido someterse á las cargas de la ajena condición, á restituir los bienes, acepten las futuras cargas que después han de soportar, y sepan que respecto á lo pasado, si, poseyendo ellos, se recogen algunos atisnos, han de ser pagados por ellos mismos sin excusa alguna

Dada en Constantinopla á 17 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de VICTOR [424]

12 *El mismo Augusto y César á MAXIMINO, Conde de los sacros lugares* — Los que han sido ó fueren procreados de hijas de pescadores de múrice y de padres de otro origen, acepten los derechos de la condición materna

Dada á 9 de las Calendas de Junio, bajo el undécimo consulado de THEODOSIO, Augusto, y el de VALENTINIANO, César [425]

13 *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á ACACIO, Conde de los sacros lugares* —

(1) Heraclaeae, Cuyacio
 (2) Imppp Valent Theod et Arcad AAA, Bk, contra el C Theod
 (3) mulierculam, ó ancillulam, conjetura Leuncl Notat. II 229, atendiendo al pasaje de la Sinopsis, que se refiere á esta constitución.
 (4) Augusto, omitiendo Arcadio, Cuyacio; Arc A I, Bk
 (5) Philometori, Cuyacio y Russ
 (6) Impp Arc et Honor AA, inscribe Hal
 (7) Notat, Alectat, erradamente
 (8) serica blattae, el C Theod. ed Godofr; sericoblattae, el C Theod ed Haenel; seris blacte, la ed Schf; sericoblattae, Alectat, quien después prefirió sericoblattae

(9) eiusdem, el C Theod
 (10) quopiam, Hal y Cuyacio; quodam, los mms Hfn Gt, y las ed Schf. Cont 66 71.76. Char Pac
 (11) Impp Theod et Valent. AA, inscribe Hal.
 (12) El ms. Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, Bk, y el C Theod; de relicto, los demás
 (13) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio, Bk, y el C Theod; detentatores, los demás
 (14) extempae, el C Theod
 (15) El ms Hfn, Cuyacio, Bk, y el C Theod; munitis, los demás
 (16) Idem Augusti, inscribe Hal Véase la nota 11 de la ley 11 de este título

naeciarioium vel linthearioium vel (1) linypharioium (2), monetarioium vel (3) murilegularium vel alioium similitium, ad divinas largitiones nexu sanguinis pertinentium, voluerit (4) posthac de suo collegio liberari, non quoscunque, nec facile in locum proprium, freti dextrae triumphalis absolute (5), substituant, sed eos, quos omnibus idoneis modis sub ipsis quodammodo amplissimae tuae sedis obtutibus approbaverint; ita tamen, ut is, qui ab huiusmodi conditione iuxta formam coelitus datam beneficio principali fuerit absolutus, universi (6) generis sui prosapiam in functione memorati corporis permanentem cum omnibus eius, qui absolvitur, rebus obnoxiam largitionibus sacris futuram esse non dubitet

Dat VII Kal Mart Constantinop DD NN THEODOSIO XII et VALENTINIANO II AA Conss [426]

14 *Idem AA Com S L (7)*—Privatae vel lintheariae (8) vestis magistri, thesaurarium praepositi, vel baphioium ac textrinoium procuratores ceterique, quibus huiusmodi sollicitudo committitur, non ante ad rem sacri aerarii procurandam permittantur accedere, quam satisfactionibus dignis eorum administratio roboretur; scituri, ne (9) prosecutorias quidem sacras posthac sibi postulandas (10)

15 *Idem AA. VALERIO, Comiti S L (11)*—Qui aut patre conchyllilegulo (12) genitum probabuntur aut matre, memoratae adscriptioni obnoxios se esse non ambigant (13)

Dat X Kal April Constantinop HIERIO et ARDABURE (14) Conss (15) [427]

Epitome graecae const ex Bas

16 —Nemo, ut evenit, publicis corporibus adscribatur, nisi urgente necessitate et ex eiusmodi genere oriundus tam aetate quam arte sit idoneus, actis suis et eo apud praesidem provinciae habitis, et corpore, eum esse idoneum, deponente Gesta vero ad nos referantur, ut nos rursum sacris literis vicem probatariae habitus ea corroboremus. Quodsi vero aliquis haec violaverit, neque ulla solatia inde percipiet, neque sociabitur corpori; sed tormentis subiectus in perpetuum extra provinciam relegabitur, et eisdem poenis subiacebit, qui opem tulerit, maxime vero praepositus

(1) sive, *el C Theod*

(2) linypharioium *el ms Hfn, y Bk; linypharioium, el ms Rg 1, y Cuyacio según los mms; linypharioium, el C Theod ed Haenel; linypharioium la ed Schf; linypharioium, Hal y los demás. Pero la palabra debe ser derivada de λινθηαριον Véase Böcking Annot ad Not dign Or p 254*

(3) ac, *el C Theod; monetarioiumve aut, los mms Hfn Gt, y la ed Schf*

(4) voluerint, *y arriba al principio, Si qui, la ed. Schf*
(5) freti triumphali absolute, *el ms. Hfn y Hal; freti ex triumphali absolute, Russ y Cont 62; freti dextrae ex triumphali absolute, la ed Schf, y casi lo mismo el ms Rg 1; freti et ii ex triumphali substitutione, el ms. Rg. 2 La verdadera lectura, que se halla confirmada en el C Theod, fue establecida por Cuyacio con arreglo á los códices*

(6) universam, *el C Theod*

(7) Cuyacio y Bk; Com S. L., *omiten las demás*

(8) linthearii *el ms. Hfn; linthearii, la ed Schf; lintheae, Cuyacio. Acaso sea preferible lintheae Véase la ley 23. § 1 D XXXIV 2 y Böcking Annot ad Notit. dign Or p 253*

Si alguno de la corporación de tejedores ó lenceiros ó lineros, ó de los monederos, ó de los pescadores de murice, ó de otros semejantes, que pertenecen por vínculo de sangre á las divinas liberalidades, quisiere en lo sucesivo librarse de su colegio, no substituya con facilidad á cualesquiera en su propio lugar, apoyándose en liberación dada por la diestra triunfadora, sino á los que probare en cierto modo bajo la misma inspección de tu muy amplia sede que son de todas maneras aptos; pero de suerte, que el que de tal condición hubiere sido librado con arreglo á disposición dada desde el triunfo por beneficio del príncipe, no dude que, permaneciendo la prosapia de todo su linage en la función de la mencionada corporación, habrá de quedar sujeta, juntamente con todos los bienes del que es eximido, á las sacras liberalidades

Dada en Constantinopla á 7 de las Calendas de Marzo, bajo el duodécimo consulado de Theodosio y el segundo de VALENTINIANO, señores nuestros, Augustos [426]

14 *Los mismos Augustos á Conde de los sacros lugares* — A los maestros de vestidos privados ó de lienzo, á los prepositos de los tesoros, ó á los administradores de las tintorerías y de las tejedurías, y á los demás á quienes está encomendado cuidado de esta naturaleza, no se les permita entrar á administrar cosa del sacro erario antes que la administración de los mismos sea robustecida con fianzas convenientes; debiendo saber que ciertamente no han de pedir para sí en lo sucesivo sacras credenciales

15 *Los mismos Augustos á VALERIO, Conde de los sacros lugares* — Los que se probare que nacieron de padre ó madre pescadores de conchas de purpura no duden que están sujetos á la mencionada condición

Dada en Constantinopla á 10 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de HIERO y de ARDABURO

Epitome de la constitución griega, tomado de las Basilicas

16 —Nadie sea adscrito, como acontece, á las corporaciones publicas sino por urgente necesidad, y siendo oriundo de tal linage é idóneo así por la edad como por su arte, mediando actuaciones respecto á él ante el presidente de la provincia, y declarando la corporación que es idóneo. Mas pongárganse en nuestro conocimiento las actuaciones, para que á nuestra vez las corroboremos con sacras letras que habrán de hacer la vez de credencial. Pero si alguno hubiere violado estas disposiciones, ni percibirá estipendio alguno, ni será asociado á la corporación; sino que sometido á tormentos será relegado á perpetuidad fuera de la provincia, y estará sujeto á las mismas penas el que le hubiere dado auxilio, y principalmente el preposito

(9) *Hal Cuyacio y Bk; nec, los demás*

(10) *Quizá se deba poner aquí la indicación de la fecha de la ley 23. C. Th VIII 7*

(11) *El C Theod Cuyacio, y Bk; Valerio, Comiti S L, omiten las demás*

(12) conchyllilegulo, *el ms Hfn; conchyllilegulo, la ed Schf; conchyllilegulo Alciat, y Hal Russ; Cont 62; conchyllilegulo, el C. Theod*

(13) dubitent, *el ms Hfn; ambigent, el ms Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Russ; Cont 71 omite por errata non, y lo mismo Char*

(14) *Cuyacio, Bk, y el C. Theod: Ardaburo, Russ Char Pac Sp; Ardaburo, el C. Theod ed. Haenel*

(15) *Cuyacio, y Russ Char Pac Sp Bk; los demás omiten la indicación de la fecha*

TIT VIII [IX]

DE VESTIBUS HOLOVERIS (1) ET AURAIIS EI DE
INTINCTIONE (2) SACRI MURICIS

1 *Imppp* VALENTINIANUS, VALENS et GRACI-
ANUS (3) AAA ARCHBLAO, Comiti S L (4) — Au-
ratas ac sericas paragaudas (5) aut intextas vi-
riles (6) privatis usibus contextere conficereque
prohibemus, et a gynaeceiis (7) tantum nostriis
feri praecipimus

Dat V (8) Non Iul Nebiodumi (9) Acc XV
Kal Aug Martianop VALENTINIANO NB P et VI-
CTORE CONSS [369]

2 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODO-
SIUS AAA FLORO P P — Nemo vii (10) auratas
habeat aut in tunicis aut in lineis paragaudas, nisi
hi tantummodo, quibus hoc propter imperiale mi-
nisterium concessum est Non enim levi animad-
versione plectetur, quisquis vetito se et indebito
non abdicaverit indumento (11)

Dat III Kal April Constantinop ANTONIO et
SYAGRIO CONSS [382]

3 *Imppp* THEODOSIUS, ARCADIVS et HONORIUS
AAA — Vellera adulterino colore fucata (12) in
speciem (13) sacri muricis intingere (14) non sini-
mus, nec tinctum cum rhodino (15) prius seri-
cum (16) alio postea colore fucati, quum de albo
omnium colorum tingendi copia non negetur; nam
capitalem poenam illicita tentantes suscipient (17)

4 *Imp.* THEODOSIUS A MAXIMINO, Comiti S
L (18) — Temperent universi, cuiuscunque sint (19)
sexus, dignitatis, artis, professionis et generis, ab
huiusmodi speciei possessione, quae soli principi
eiusque domui dedicatur Nec pallia tunicaeque
domi quis sericas (20) contextat (21) aut faciat (22),
quae tincta conchylio (23) nullius alterius permix-
tione contexta sunt (24) Profertantur ex aedibus
tradanturque tunicae et (25) pallia ex omni parte
texturae cuore infecta conchylii Nulla stamina
subtextantur tincta conchylio, nec eiusdem infec-
tionis arguto pectine solidanda fila decurrant
Reddenda aenario holovera (26) vestimenta viri-
lia (27) protinus offerantur Nec est, ut quisquam
de abiurato pretio conqueratur, quia sufficit calca-

TÍTULO VIII [IX]

DE LOS VESTIDOS DE SEDA Y DORADOS Y DE LA
TINTURA DE LA SACRA PURPURA

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO, VALENTE y
GRACIANO, Augustos, á ARQUELAO, Conde de los sa-
cros lugares — Prohibimos que para los usos priva-
dos se tejan y confeccionen para hombres franjas
doradas y de seda entetejidas con oro, y mandamos
que solamente sean hechas por nuestros tejedores

Dada en Nebiodum á 5 de las Nonas de Julio
Aceptada en Martianópolis á 15 de las Calendas de
Agosto, bajo el consulado del noble joven VALEN-
TINIANO y de VÍCTOR [369]

2 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y
TEODOSIO, Augustos, á FLORO, Prefecto del Pretorio
— Ningún varón tenga franjas doradas en las tuni-
cas ó en las prendas de lino, sino solamente aque-
llos á quienes esto les fué concedido por razón de
su ministerio imperial Porque será castigado con
no leve corrección el que no se abstuviera de traje
vedado y no debido

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de
Abril, bajo el consulado de ANTONIO y de SIAGRIO [382]

3 *Los Emperadores* TEODOSIO, ARCADIO y HONO-
RIO, Augustos — No dejamos teñir las lanas im-
pregnándolas de falso color á la manera de sacra
purpura, ni que teñida primeramente la seda con
el de rosa sea teñida después con otro color, pues
no se niega la facultad para teñir la blanca con to-
dos los colores; porque recibían la pena capital los
que intenten lo ilícito

4 *El Emperador* TEODOSIO, Augusto, á MAXIMI-
NO, Conde de los sacros lugares — Absténganse todos,
de cualquier sexo, dignidad, arte, profesión y lina-
ge que sean, de la posesión de una cosa de tal na-
turaaleza, que está dedicada á solo el príncipe y á
su casa Y no teja ó haga nadie en su casa mantos
y tunicas de seda, que teñidos con concha de pur-
pura no fueron tejidos con mezcla de ninguna otra
cosa Sáquense de las casas y entéguense las tuni-
cas y los mantos teñidos con sangre de conchas
de purpura en la totalidad de su tejido No se tejan
ningunos estambres teñidos con concha de purpu-
ra, ni pasen por agudo peine hilos que se hayan
de unii coloreados con el mismo tinte Presentense
inmediatamente para ser entregados al erario los

(1) Cuyacio Bk., y el C. Theod ed Haenel.; olobeis, el
ms Hfn; olobeis, las ed Schf Russ Cont 62; holobaris,
Hal precediéndole Bariolo; holobeis, Cont. 66. y los demás;
holobaryis, conjetura a Alciat, según el cual otros prefieren
holosericis

(2) tintione, los mms. Hfn Gt., Hal, y Cuyacio

(3) Gratianus, omítela el C Theod, Cuyacio, y Russ
Pero Haenel escribe Impp. Valent et Valens AA et Grat A

(4) A Arguelao se le titula Conde de Oriente en la ley 4
C X. 2 En Hal falta la designación de las personas á que
nes fueron dirigidas las constituciones de este título.

(5) paragaudas, el ms Hfn, y Hal; parachlamydas, pre-
fieren otros, según observa Alciat

(6) tam vitiles quam muliebres, el C Theod
(7) Cuyacio; et gineceiis, y después nostri, el ms Hfn;
sed gynaeceis, el C Theod; et in gynaeceis, el mismo en la
ed Haenel, y Bk; et in gynaeceiis, las demás ed

(8) III, la ley 4 C X 2

(9) Cuyacio, Cont. 66. 71 Char. Pac, y el C Theod.; No-
vioduni, Bk con razón; Nebioduni, los demás En Hal fal-
tan las indicaciones de las fechas de este título

(10) vii, y después nisi hi — concessum est, omítela el C
Theod

(11) indutu, el C Theod

(12) fuscata, el ms Gt, y la ed Schf

(13) specie, los mms. Hfn Gt, y Hal

(14) tingere, Hal; nitere, el ms Hfn

(15) rhodino, el ms Hfn, y var I en Azo

(16) Cuyacio en el comentario según tres códices, y la ed
Schf; serico, el ms Hfn, y las demás ed

(17) suscipiant, el ms Gt, Hal, y Cuyacio.

(18) Impp Arcad et Honor AA. inscribe Hal

(19) qui cuiuscunque sunt, el C Theod

(20) serica, el C Theod

(21) contextet Azo; contestet, el ms Hfn.

(22) Aquí ponen punto final Hal Russ Cont Char Pac
Sp; y Hal inserta Pallia en lugar del siguiente quae

(23) Los mms. Hfn Gt, las ed. Schf Hal, Cuyacio, Russ,
Cont 62 y Bk; quae, insertan Cont 66. y los demás.

(24) subtexta sunt, el C Theod; contexta sint, Hal, Cu-
yacio, y Russ Por lo demás aquí ponen coma Hal, Cuya-
cio, Russ Cont 62., y Sp

(25) Los mms. Hfn Gt, la ed Schf, y el C Theod; aut,

Hal y los demás.

(26) Cuyacio, Bk y el C Theod; holobaria Hal; olobera,
el ms Hfn y la ed. Schf.; holobaria, Russ Cont y los demás
Hal pone punto final después de aenario, suprimiéndolo
después de decurrant

(27) virilia, omítela el C Theod Véase la nota 10 de la
ley 2 de este título

tae legis impunitas Ne quis vero nunc huiusmodi suppressione in laqueos novae constitutionis incurrat; alioquin ad similitudinem laesae maiestatis periculum sustinebit

Dat XVII Kal Februarij Constantinop Victoris V C Cons [424]

5 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA APOLONIO, Comiti S L — Purpurae nundinas, licet innumeris sint constitutionibus prohibita, recenti quoque interminatione vetamus Et ideo septimum de scrinio exceptorum, sextum (1) de scrinio canonum, quintum de scrinio tabulariorum (2) ad baphia (3) Phoenices per certum tempus mitti praecipimus, ut fraus omnis eorum prohibeatur solertia, timentium, ne quaesitis longo (4) sudore stipendiis careant; etiam viginti librarum auri condemnatione praeposita

Dat VIII Id Marti Constantinop Isidoro et Senatore Conss [436]

TIT IX [X]

DE FABRICENSIBUS

1 *Imppp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIVS AAA PATIANO P P (5) — Omnibus fabricis (6) non pecuniis pro speciebus, sed ipsas species sine dilatione inferri praecipimus, ut venae nobilis (7), et quae facile deducatur ignibus seu liquecat, ferri materies praebentur, quo promptius, adempta fraudibus facultate, commodo publico consulatur

Dat XV. Kal Nov Theodosio A II et Cynegio Conss (8) [388]

2 *Idem* AAA RUFINO, Magistro officiorum (9) — Primicerium fabricae post biennium non solum vacatione, verum etiam honore donari praecipimus, ita ut inter protectores (10) eiusdem fabricae per (11) biennium (12) adoraturus aeternitatem nostram suo quisque tempore dirigatur

Dat VIII Id Marti Mediolano (13), VALENTINIANO A IV et NEOTERIO (14) Conss [390]

3 *Impp* ARCADIVS et HONORIVS AA OSIO, Ma-

(1) de scrinio exceptorum, sextum, omitelas el C Theod
(2) quantum de scrinio vestiariorum, añaden Hal. Russ Cont. 62. contra todos los códigos de Russardo; quantum de scrinio (omitiendo vestiariorum), añade el cód Victor, según dice Cont. al margen; Alciat halló en códigos antiguos at quatuor de scrinio vestiariorum, y opina que se debe leer así: at quatuor de scrinio baphiae ad Phoenices Pero á las órdenes del Conde de las sacras libertades se hallaba la oficina del vestuario según Notit Dignit. Or. (ed Bücking p 42) pero no se menciona la de las tintorerías.

(3) baphia, Hal., Cuyacio, Russ, y Cont 62

(4) multo, el C Theod

(5) Imp Constantinus A, inscribe Hal, en el que falta la indicación de las personas á quienes fueron dirigidas las constituciones de este título

(6) fabricensibus, Hal y Cuyacio, contra el ms Hfn y el C Theod

(7) Cuyacio, Bk, el C Theod, y var l gl; á la misma

vestidos de seda para hombres Y no hay motivo para que nadie se querelle de habersele denegado el precio, porque basta la impunidad de haber pisoteado la ley Mas no incurra en la actualidad nadie por virtud de esta prohibición en interpretaciones de la nueva constitución; pues en otro caso sufriría pena análoga á la de lesa majestad

Dada en Constantinopla á 17 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de Victor, varón esclarecido [424]

5 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á APOLONIO, Conde de los sacros lugares — Aunque por innumerables constituciones estén prohibidas las ventas de púrpura, las vedamos también con la presente conminación Y, por lo tanto mandamos, que en determinado tiempo se envíe á las tintorerías de la Fenicia el oficial séptimo de la oficina de cosas recogidas, el sexto de la oficina de cánones y el quinto de la oficina de contadores, para que por diligencia de los mismos se impida todo fraude, temiendo que no sean privados de los estipendios con largo trabajo adquiridos; quedando también establecida la pena de veinte libras de oro

Dada en Constantinopla á 8 de los Idus de Marzo, bajo el consulado de Isidoro y de SENATOR [436]

TÍTULO IX [X]

DE LOS ARMEROS

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á TACIANO, Prefecto del Pretorio — Mandamos que sin dilación se entregue en todas las fábricas no dinero en lugar de especies, sino las mismas especies, de suerte que se suministre material de hierro de buena veta, y que fácilmente sea sometido al fuego ó liquidado, á fin de que más prontamente, quedando excluida la facultad de cometer fraudes, se atienda á las conveniencias públicas

Dada á 15 de las Calendas de Noviembre, bajo el segundo consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de CINEGIO [388]

2 *Los mismos Augustos* á RUFINO, Maestro de los Oficios — Mandamos que el director de la fábrica sea favorecido no solamente con exención después de un bienio, sino también con honor, de suerte que cada cual se dirija á su tiempo entre los protectores de la misma fábrica á adorar durante un bienio nuestra eternidad

Dada en Milán á 8 de los Idus de Marzo, bajo el cuarto consulado de VALENTINIANO, Augusto, y el de NEOTERIO [390]

3 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augus-

lectura inducen las letras en Hal y en la ed Schf, en quienes se lee bene nobilis; venerabiles, los mms Rg 1 Hfn, y Azo; venerabills, el ms. Rg 2 Russ Cont y los demás; bene habilis, var. l gl; vorabiles, var l en Azo

(8) En Hal faltan las indicaciones de las fechas de las constituciones de este título.

(9) Idem Aug, inscribe Hal Véase la nota 5 de la ley anterior.

(10) ut protector, var l Azo; también en el ms Hfn falta inter

(11) post, Hal Cuyacio, y Bk, á cuya lectura se inclina la glosa.

(12) eiusdem fabricae per biennium, omitelas el C. Theod y las consideran procedentes de la glosa Russ Cuyacio y Godof.

(13) Mediolano, omitela Cuyacio.

(14) El C Theod ed Haenel, y Bk; Neotheil, los demás

gisti officiorum.—Stigmata, hoc est nota (1) publica, fabricensium brachiis ad imitationem tironum infligantur (2), ut hoc modo saltem possint latitantes agnosci; his, qui eos susceperint vel eorum liberos (3), sine dubio fabricae vindicandis, et qui subreptione quadam declinandis operis ad publicae cuiuslibet sacramenta militiae transierunt (4)

Dat XVIII Kal Ianuar Constantino HONORIO A IV et EUTYCHIANO Cons[398]

4 *Impp* HONORIO et THEODOSIO AA ANTHEMIO P P — Si quis consortium fabricensium crediderit eligendum, in ea urbe, in (5) qua natus est vel in qua domicilium collocavit, his, quorum interest, convocatis primitus (6) acta conficiat, sese (7) doceat non avo, non patre cuiuslibet progenitum, nihil ordini (8) civitatis debere, nulli se civico muneris (9) obnoxium, atque ita demum, gestis confectionibus vel apud moderatorem provinciae vel, si is absit, apud defensorem civitatis, ad militiam, quam optaverit, suscipiatur. Quodsi absque hac cautione quispiam ad fabricensium consortium obreperit, sciat, se ad ordinem, cui debetur, patriaeque suae munera esse deducendum (10), ita ut nulla eum nec temporis nec stipendiorum praerogativa defendat

Dat XV Kal Iun Constantino HONORIO IX et THEODOSIO V AA Cons[412]

5 *Impp* THEODOSIO et VALENTINIANO AA AURELIANO, *Comiti rerum privatarum* (11) — Iure privatum est, fabricenses artibus propriis inservire, ut exhaustis laboribus immortentur (12) cum sobole professioni, cui nati sunt. Denique quod ab uno committitur (13) totius delinquentis periculo numeri, ut, constricti nominationibus suis, sociorum actibus (14) quandam speculam gerant, et unius damnum ad omnium transit (15) dispendium. Unius vero itaque, veluti in corpore unius formae (16), unius decoctionis (17), si ita res tulerit, respondere cogentur

Dat prid Non Novemb Constantino THEODOSIO A (18) XVI et FAUSTO (19) Cons[438]

6 *Impp* LEO et ANTHEMIO AA EUFEMIO (20),

- (1) notata, *Hal* contra la glosa
 (2) infligantur, *el C Theod*
 (3) *El ms Hfn*, Cuyacio, y *el C Theod*; liberos, las demás ed.
 (4) *El ms Gt*, las ed *Schf Hal*, Cuyacio, y *el C Theod*; transierint, los demás
 (5) in, omittentia *el ms Hfn* Cuyacio, y *el C Theod*
 (6) Los mms. *Hfn. Gt*, la ed *Schf*, Cuyacio, y *el C Theod*; prius, *Hal* y los demás.
 (7) *El ms Hfn*, la ed *Schf*, Cuyacio, y *el C Theod*; seseque, los demás
 (8) ordinis, Cuyacio en la primera ed., y *el C Theod* ed *Godofr.* pero no *Haenel*
 (9) Los mms. *Aur* ed y *Dionys* citados por *Char.* *el ms Gt.*, Cuyacio, *Bk*, *el C Theod*, y *Brisson*; nulli se civi commanere, las ed *Schf Hal* y las demás
 (10) deducendum, *el ms Hfn*; revocandum, *el C. Theod.*
 (11) Cuyacio, *Cont. 76*, *Bk*, y la ley 5 C VI 62; Aureliano no Cons *PB*, *el Nov Theod*; Aurel — privat, omittent las demás

tos, á Osio, *Maestre de los Oficios* — Pónganse marcas, esto es, señales publicas, en los brazos de los armeros á semejanza que en los de los reclutas, para que á lo menos de este modo puedan ser reconocidos si se ocultaran; debiendo ser sin duda reivindicados para la fábrica los que á ellos ó á sus hijos los hubiere acogido, y los que para evitarse el trabajo pasaron mediante algun manejo subrepticio á prestar juramento en cualquier milicia pública

Dada en Constantinopla á 18 de las Calendas de Enero, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTYCHIANO [398]

4 Los Emperadores HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á ANTHEMIO, *Prefecto del Pretorio* — Si alguno creyere que debía elegir la agremiación de los armeros, formalice en primer lugar actuaciones en la ciudad en que nació ó en la que estableció su domicilio, habiendo sido convocados aquellos á quienes les interesa, y pruebe que él no es descendiente de abuelo ni de padre civil, que no debe uada al orden de las decuriones de la ciudad, y que no está sujeto á ningún cargo civil, y solamente de este modo, practicadas las actuaciones, sea admitido, ó ante el gobernador de la provincia, ó, si estuviera ausente, ante el defensor de la ciudad, al empleo que hubiere solicitado. Mas si sin esta garantía se hubiere ingerido alguno en la asociación de los armeros, sepa que habrá de ser él reducido á desempeñar los cargos del orden de las decuriones, á que se debe, y de su patria, de suerte que no lo ampare ninguna prerogativa de tiempo ni de cargos

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Junio, bajo el noveno consulado de HONORIO y el quinto de THEODOSIO, Augustos [412]

5 Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á AURELIANO, *Conde de los bienes privados* — Se dispuso por ley que los armeros sirviesen á sus propias artes, de suerte que acabados los trabajos permaneciesen con su descendencia en la profesión para la que nacieron. Además, con la falta que por uno se comete se delinque á riesgo de toda la corporación, á fin de que constreñidos por sus nombramientos ejerzan cierta vigilancia sobre los actos de sus consocios, y el daño causado por uno sólo pase á ser quebranto de todos. Y así, todos serán obligados á responder, si el caso lo exigiere, del fraude de uno solo, como en corporación de una sola naturaleza

Dada en Constantinopla á 1 de las Nonas de Noviembre, bajo el décimo sexto consulado de THEODOSIO, Augusto, y el de FAUSTO [438]

6 Los Emperadores LEON y ANTHEMIO, Augustos,

- (12) exhausti laboribus immortentur, *el Nov Theod*
 (13) Los mms *Hfn Gt*, la ed *Schf*, y *el Nov Theod.*; id, insertan *Hal* y los demás
 (14) coetibus, *Aso*, según el que otros leen artibus
 (15) transierint, que parece preferible, admite *Bk* atendiendo al *Nov Theod*; pero contra los códices
 (16) uniformi, *el Nov Theod* y *Bk*
 (17) unius decoctioni, conjetura Cuyacio, y admitió *Bk*; pero difícilmente puede admitirse que fraudi responderi significat responderi por el fraude; visus decoctionis, *el Nov Theod*; unius decoctionis, y después responderi, *Hal*. El sentido de este pasaje es análogo al de la ley 5 C VI 62. Pero acaso aquí se deba interpretar como si dijera: veluti in corpore unius fortunae, de unius decoctionibus — responderi cogentur
 (18) ipso A, *el Nov Theod*
 (19) XVII et Festo, Cuyacio en la primera ed., y *Cont 76* de modo que se refiera al año 439. contra el *Nov Theod*; *Hal Russ Cont 62 66 71 Char Pac* omiten la indicación de la fecha
 (20) Eufimio, *Russ* y *Cont 62*

Magistro officiorum — Eos, qui inter fabricenses sacrae fabricae sociati sunt, vel eorum uxores aut filios, qui itidem inter fabricenses militare dicuntur, non alibi pulsare volentibus responderi praecipimus, nisi in iudicio tuae sublimitatis, ad cuius iurisdictionem potestatemque pertinent; nec eos post stipendium finem (1) militiae super civilibus vel curialibus muneribus, quibus nullo modo subiacere monstrantur (2), a viris clarissimis rectoribus provinciarum vel eorum officiis praeter licitum inquietari

7 *Idem AA* (3) EUFEMIO (4), *Magistro officiorum* — Nullus fabricensium conductioni (5) vel administrationi vel agriculturae alienarum rerum se posthac immiscere conetur; dominis quidem, si qui (6) contra haec statuta meae pietatis venire ausi fuerint, res vel praedia, quae, scientes quod fabricenses sunt, iisdem fabricensibus ministranda commiserint, amissis, fabricensibus vero gravissime coercitis, post facultatem suarum amissionem, perpetua (7) exilii poena et (8) animadversione retinendis

§ 1 — Quoties sane in translatione armorum angariae necessariae fuerint, sublimitas tua literas ad eminentissimam iubeat dirigi praefecturam, et numerum ei armorum, et ex quo loco transferenda sunt, indicare (9), ut continuo super praebendis angariis pro numero eorum, quae transferuntur, armorum praeceptione sua viros clarissimos moderatores provinciae conveniat, ut secundum missam a sublimitate tua notitiam naves vel angariae confestim de publico praebeantur. Quodsi aliqua tarditas vel negligentia post datas a sublimitate tua ad eminentissimam praefecturam literas in destinandis auctoritatibus (10) amplissimae (11) sedis intercesserit, et ex hoc armorum transvectio fuerit impedita, quinquaginta libris (12) auri tam numerarium (13) pro tempore officii eiusdem (14) amplissimae sedis, quam alios, quorum interest, condemnari praecipimus, eamque auri quantitatem protinus exactam fisci viribus (15) aggregari; multa praeterea triginta librarum auri proposita tam viris clarissimis, qui provincias regunt, quam eorum apparitoribus (16), si conniventibus his armorum subvectio (17) tarditate aliqua fuerit praepedita (18)

á EUFEMIO, *Maestre de los Oficios* — Mandamos que los que se hallan agremiados á los armeros de la sacra fábrica, ó sus mujeres ó hijos, que también se dice que militan entre los armeros, no sean obligados á responder en otra parte á los que los reclaman sino en el tribunal de tu sublimitad, á cuya jurisdicción y potestad pertenecen; y que después del término de los años de servicio de su militia no sean ellos molestados más de lo lícito por los muy esclarecidos varones gobernadores de las provincias, ó por los oficiales de éstos, con motivo de cargos civiles ó curiales, á que demuestren que de ningún modo están sujetos

7 *Los mismos Augustos á EUFEMIO, Maestre de los Oficios* — Ningún armero intente inmiscuirse en lo sucesivo en arrendamiento, ó administración ó cultivo de bienes ajenos; y si algunos dueños se hubieren atrevido á contravenir á estas disposiciones de mi piedad, perderán ciertamente las cosas ó los predios que para administrarlos hubieren encomendado á los mismos armeros, á sabiendas de que son armeros, habiendo de quedar sujetos los armeros, castigados severísimamente, á la perpetua pena y represión de destierro, después de haber perdido sus bienes

§ 1 — Mas siempre que para la traslación de armas fueren necesarios medios de transporte, mande tu sublimitad que se dirija carta á la eminentísima prefectura, y que se le indique el numero de armas y el lugar desde el cual han de ser transportadas, para que inmediatamente convoque por disposición suya á los muy esclarecidos varones gobernadores de provincia respecto al suministro de medios de transporte con arreglo al número de armas que se trasladan, á fin de que conforme á la noticia enviada por tu sublimitad, al punto se suministren á cargo público naves ó bagajes. Pero si después de enviada por tu sublimitad la carta á la eminentísima prefectura hubiere tardanza ó negligencia para que dispongan las autoridades de la muy amplia sede, y por ello se hubiere impedido el transporte de las armas, mandamos que sean condenados en cincuenta libras de oro, tanto el que á la sazón sea contador de la oficina de la misma amplísima sede, como los demás á quienes esto les interesa, y que cobrada inmediatamente esta cantidad de oro sea ingresada en los fondos del fisco; quedando además establecida la multa de treinta libras de oro así para los muy esclarecidos varones, que gobiernan las provincias, como para los alguaciles, si por connivencia de ellos se hubiere impedido con alguna tardanza el transporte de armas

TIT X [XI]

DE VETERIS NUMISMATIS POTESTATE

1 *Inpp* VALENTINIANUS et VALENS AA GERMANO

(1) *Los mms Hfn Gt, la ed Schf, y Cuyacio; et, insertan Hal y los demás*

(2) *demonstrantur, el ms Gt, y Cuyacio*

(3) *Cuyacio; Imp Anastas A, Hal y los demás, pero también el ms Hfn dice Idem A.*

(4) *Eufemio, omítela Russ, el cual expresa la dignidad, tomándola quizá de la glosa á la palabra sublimitas; Eufimio, Cont 62*

(5) *Unos conditioni, según la glosa; otros conditioni, según Azo*

(6) *qui, omítela el ms Hfn.*

(7) *Los mms Hfn Gt Hal y Cuyacio, perpetui, las ed Schf Russ Cont y las demás*

(8) *et, omítela el ms Gt*

(9) *indictet, Hal*

TÍTULO X [XI]

DEL VALOR DE LA MONEDA ANTIGUA

1 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE,*

(10) *auctoribus, los mms Hfn Gt, la ed Schf, Azo, y var l gl.*

(11) *El ms Hfn., Hal, Cuyacio Russ, y Ble; tuae, insertan las ed Schf Cont y las demás.*

(12) *El ms Hfn, las ed Schf Hal, y Cuyacio; in quinquaginta libras, Russ Cont y los demás, pero contra todos los códices de Russardo.*

(13) *numarium, el ms Gt; munerium, parece que leyó Azo (14) pro tempore officii eiusdem, omítelas el ms Gt y dice Azo que falta en otros; pro tempore officii, omítelas el ms Hfn*

(15) *La ed. Schf, Cuyacio, y Ble; iuribus, los demás*

(16) *apparitionibus, el ms Hfn y var l en Azo.*

(17) *transvectio, Hal., Cuyacio, y Ble*

(18) *impedita, la ed Schf*

P P (1) — Solidos veterum principum veneratio-
ne formatos ita tradi ac suscipi ab eminentibus et dis-
trahentibus iubemus, ut nihil omnino refragationis
oriatur, modo ut debiti ponderis sint et speciei pro-
bae; scituris universis, qui aliter fecerint, haud le-
viter in se vindicandum

2 *Iidem A1 et GRATIANUS A* (2) *ad IULIANUM P P.* (3) — Pro imminutione, quae in aestimatione
solidi forte tractatur, omnium quoque pretia spe-
cierum decrescere oportet

3 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEO-*
DOSIUS AAA ARINIBEO P P (4) — Universos au-
ctoritas tua proposito edicto commoneat obiza-
torum (5) omnium solidorum uniforme pretium
postulare, capitali scilicet supplicio puniendo, qui
vel iussa nostrae maiestatis avaritiae caecitate con-
temserit, vel aeternales vultus, dum fraudibus stu-
det, duxerit viliores (6)

TIT XI [XII]

NULLI LICERE IN FRENIS ET (7) EQUESTRIBUS SELLIS (8)
ET IN BALTEIS MARGARITAS ET
SMARAGDOS ET HYACINTHOS APTARE, ET DE
ARTIFICIBUS PALATINIS

1 *Imp LEO A LEONTICO* (9). — Nulli prorsus
liceat in frenis et equestribus sellis vel in balteis
suis margaritas et smaragdos (10) et hyacinthos
aptare posthac vel inserere Aliis autem gemmis
frena et equestres sellas et balteos suos privatos
exornare permittimus De cucurniis (11) vero
omnem prorsus qualiumcunque gemmarum habi-
tum praecipimus submoveri Fibulis quoque in
chlamydis his utantur, quae solo auro et arte
pretiosae sunt Si quis autem contra interdictum
pietatis meae fecerit, sciat, se continuo quinquaginta
libris auri esse mulctandum

§ 1 — Nulli praeterea privatorum liceat (excep-
tis scilicet ornamentis matronalibus, et tam mu-
liebrium quam virilium annulorum habitu) aliquid
ex auro et gemmis, quod ad cultum et ornatum (12)
imperatorium pertinet, facere, neque illud sub
hoc (13) colore et praetextu praeparare, quod velit
clementiae principali velut aliquod munus offerre;
pietas enim mea huiusmodi dona non expetit, ne
que regium sibi offerri a privatis cultum requirit
Sane si quis posthac aliquid contra vetitum huius-
modi sanctionis effecerit, et offerenda clementiae
meae ornamenta, quae usibus regis deputata sunt,

Augustos, á GERMANO, Prefecto del Pretorio — Man-
damos, que los sueldos acuñados con el busto de
los antiguos príncipes se den y se reciban por los
que compran y venden, de suerte que no se origi-
ne absolutamente ninguna oposición, con tal que
sean del peso debido y de buena clase; debiendo de
saber todos los que hubiere obrado de otro modo,
que serán castigados no levemente

2 *Los mismos Augustos y GRACIANO, Augusto, á*
JULIAN, Prefecto del Pretorio — A proposición de
la disminución que acaso se admite en la estimación
de los sueldos conviene que decrezcan tam-
bién los precios de todas las especies

3 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y*
TRODOSIO, Augustos, á ARINIBEO, Prefecto del Pre-
torio — Prevenga á todos tu autoridad en edicto
que publique, que reclamen un valor uniforme
para todos los sueldos del mejor oro, debiendo ser,
por supuesto, castigado con la ultima pena el que
por ceguera de avaricia hubiere menospreciado
los mandatos de nuestra majestad, ó hubiere, apli-
cándose á fraudes, estimado en menos los bustos
imperiales

TÍTULO XI [XII]

DE QUE Á NADIE LE SEA LÍCITO ADAPTAR MARGARITAS,
ESMERALDAS Y JACINIOS Á LOS FRENS
Y Á LAS SILLAS DE LOS CABALLOS Y Á LOS TAHALÍES,
Y DE LOS ARTÍFICES PALATINOS

1 *El Emperador LEON, Augusto, á LEONTICO* — A
nadie absolutamente le sea lícito en lo sucesivo
adaptar ó inscrustar margaritas, esmeraldas y ja-
cintos en los frenos y en las sillas de los caballos ó
en sus tahalies Pero permitimos que los particula-
res adoren con otras piedras preciosas los frenos
y las sillas de los caballos y sus propios tahalies
Mas de los bocados mandamos que en absoluto se
suprima todo empleo de cualesquiera piedras pre-
ciosas Usense también en las clámides broches,
que sean de oro solo y preciosos por su arte. Pero
si alguno hubiere obrado contra la prohibición de
mi piedad, sepa que inmediatamente ha de ser
multado en cincuenta libras de oro

§ 1 — Además, á ningún particular le sea lícito
hacer de oro y piedras preciosas cosa alguna, que
pertenece al atavío y al ornato imperial, (excep-
tuándose, por supuesto, los adornos de las matro-
nas, y los anillos tanto de mujeres como de hom-
bres), ni preparar esta cosa so pretexto de que quie-
ra ofrecer, por ejemplo, algun presente á la cle-
mencia del príncipe, porque mi piedad no ansia
regalos de esta naturaleza, ni requiere que por los
particulares se le ofrezca atavío regio Mas si en lo
sucesivo hubiere alguien hecho alguna cosa contra
la prohibición de esta sanción, y se hubiere atre-

(1) *Imp Constantin A, inscriben Hal Russ Por* Germa-
no P. P. parece que debe ponerse Germaniano Com S L

(2) *Cuyacio; et Gratianus A., omitelas los demás*

(3) *Iul. Praef. annonae, preferere Godofr; Idem Aug, ins-*
criben Hal Russ

(4) *Arinth P P., que fueron puestas por Cuyacio, omi-*
telas Hal. Russ Cont. Char. Pac

(5) *obidia eorum, et ms Hfn; obiciatorum la ed Schf*
obizatorum, Hal.; r̄x ḡp̄ūz̄a, las Bas

(6) *Los mms Hfn. Rg 1., los antiguos códices de Cuya-*
cio var L en Azo, y Cuyacio; violare las demás ed Tam-
bién las Bas concuerdan mejor con nuestra lectura

(7) *et, omitela Cuyacio; in, Hal*

(8) *et habenis inserta el ms Gt.*

(9) *Imp. Iustinus A, inscriben Hal Russ, pero Imp Leo*
A el ms Hfn

(10) *et smaragdos, omitelas Cont 71 sin du la por errata;*
que luego conservan Char. Pac

(11) *cucurniis, el ms Hfn; cucumis, el ms Gt y la ed*
Schf; cucumils, todos los antiguos libros de Cuyacio; Al
ciat. censura á los que preferen cucumils, y el conjetura,
aunque dudosamente gutturnis Acaso caritatis

(12) *Los mms Hfn. Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Bk;*
ornamentum Russ Cont y los demás

(13) *hoc, omitela Cuyacio (ed Fabrot), pero se lee en la*
primera ed

auro gemmisque (1) decorata ausus fuerit praeparare, centum librarum auri condemnatione sciat se esse feriendum, capitali quoque (2) subdendum esse supplicio; ornamenta enim regia intra aulam meam fieri a palatinis artificibus debent, non passim in privatis domibus vel officiis (3) parari. Unde summa severitate sancimus, ut quod in cultu ornatumque nostro sacrum et adoptabile (4) est, id facere temeritas privata non audeat. Si quis sane contra vetitum tranquillitatis meae aliquid fecerit, definitam superius mulctam ab his per officia palatinorum exigi et sacris laetitionibus nostris iubemus inferri.

TIT XII [XIII]

DE CLASSICIS

1 *Impp* VALENTINIANUS et VALENS AA AUXONIO P P (5) — *Classem Seleucenam aliasque universas ad officium, quod magnitudini tuae obsequitur, volumus pertinere, ut classicorum numerus ex incensitis (6) vel adulescentibus compleatur, et Seleucena ad auxilium purgandi Orontis (7) aliasque necessitates Orientis comiti (8) deputetur.*

Data Indictione XII (9) [369]

TIT XIII [XIV]

DE DECURIALIBUS URBIS ROMAE (10)

1 *Imppp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIVS AAA ad TRIFOLIUM P P (11) — Si quis decurialem (12) de auferendis privilegiis putaverit lite pulsandum, intelligat, se decuriae (13) interpellare debere iudicem.

Dat XIV Kal Februar Mediolano, TIMASIO et PROMOTO Conss. (14) [389]

2 *Imppp* ARCADIVS, HONORIUS et THEODOSIUS AAA EXSUPERANTIO (15), IULIO et ceteris decurialibus (16) — *Leges (17) tam a superioribus principibus quam a divo parente (18) nostro conditas nostra auctoritate firmamus. Singulos itaque iudices scire volumus, ne quis huic collegio iniuriis corporalibus tentet notam atterere (19), neque ab his commodis, quae rationibus approbantur, audeat separare. Huic enim collegio volumus antiquam privilegiorum praerogativam servari.*

Dat VIII Id Iul Romae, HONORIO A VI et ARISTAENETO Conss. (20) [404]

(1) auroque et gemmis, *el ms. Gt., y Cuyacio*; gemmis auroque, *el ms. Hfn., y la ed. Schf.*

(2) capitalique, *la ed. Schf.*

(3) *Los mss. Hfn. Gt., los antiguos códices de Cuyacio, la ed. Schf., y Cuyacio; officinis, Hal y los demás. Véase el C. IV. 25.*

(4) optabile, *el ms. Hfn., la ed. Schf., y var. l. en Azo; adoptabile Cuyacio (ed. Fabriot), pero en la primera ed. como nosotros.*

(5) Auxonio P. P., *omitelas Hal. Orientis, añade Cuyacio, pero falta en el C. Theod.*

(6) incensetis, *el ms. Hfn., y el C. Theod. ed. Godofr.*

(7) Cuyacio, *y el C. Theod.; orientis, el ms. Hfn.; Orientis, las demás ed., sin duda por error de copista.*

(8) *El ms. Hfn., la ed. Schf., y el C. Theod.; comiti Orientis, Hal. y los demás.*

(9) *Hal omite la indicación de la fecha.*

vido á preparari, adornados con oro y piedras preciosas, para ofrecer los á mi clemencia, ornamentos que fueron destinados á usos régios, sepa que ha de ser castigado con la condena de cien libras de oro, y que también ha de ser sometido á la pena capital; porque los ornamentos régios deben ser hechos dentro de mi palacio por los artífices palatinos, no indistintamente en casas ó talleres palatinos, sino indistintamente en casas ó talleres palatinos. Por lo cual mandamos con suma severidad, que no se atreva á hacer la temeridad de los particulares lo que está consagrado y adoptado para nuestro atavío y ornato. Mas si alguno hubiere hecho algo contra la prohibición de mi tranquilidad, mandamos que por los oficiales palatinos le sea exigida la multa más arriba establecida, y que sea aplicada á nuestras sacras libertades.

TÍTULO XII [XIII]

DE LOS SOLDADOS DE MARINA

1 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á AUXONIO, Prefecto del Pretorio* — Queremos que la flota Seleuciana y todas las demás pertenezcan al servicio que depende de tu grandeza, de suerte que el número de los soldados de marina se complete con los no incluidos en el censo y con los que de aquellos nacen, y que la flota de Seleucia sea destinada al Conde de Oriente para que le auxilie á purgar el Oriente y para otras necesidades. Dada en la Indicción XII [369]

TÍTULO XIII [XIV]

DE LOS DECURIALES DE LA CIUDAD DE ROMA

1 *Los Emperadores VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á TRIFOLIO, Prefecto del Pretorio* — Si alguno creyere que debía citarse á juicio á un decurial para que sea privado de privilegios, entienda que se debe dirigir al juez de la decuria. Dada en Milán á 14 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de TIMASIO y de PROMOTO [389]

2 *Los Emperadores ARCADIO, HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á EXSUPERANCIO, á JULIO y á los demás decuriales* — Confirmamos con nuestra autoridad las leyes dadas tanto por los príncipes antecesores como por nuestro divino padre. Queremos, pues, que sepan todos los jueces, que ninguno debe intentar perjudicar la fama de los de tal corporación con injurias corporales, ni atreverse á excluirlos de las ventajas que se apoyan en razones. Porque queremos que á esta corporación se le guarde la antigua prerogativa de sus privilegios.

Dada en Roma á 8 de los Idus de Julio, bajo el sexto consulado de HONORIO, Augusto, y el de ARISTAENETO [404]

(10) De curialibus urbis Romae, *el ms. Hfn., y Hal; Decurialibus urbis Romae vel decuriis, la ed. Schf. Véase el C. Theod. XIV 1 en la rubrica.*

(11) *Impp Aic. et Honor AA, inscribe Hal.*

(12) curialem, *Hal., y Azo.*

(13) *El ms. Hfn., los códices de Russardo, la ed. Schf., Cuyacio, y el C. Theod.; curiae, Hal y los demás.*

(14) *Hal omite la indicación de la fecha.*

(15) *Esta coma falta en la primera ed. de Cuyacio.*

(16) *Idem Aug., inscribe Hal.*

(17) *Los mss. Hfn. Gt., Cuyacio, y el C. Theod.; curiales, inserta Hal; decuriales, inserta la ed. Schf. Russ. Cont. y las demás.*

(18) *patre, el C. Theod.*

(19) *addere, conjetura sin necesidad Ci amer (Zeitschr. f. gesch. RW. F. I. p. 303).*

(20) *Hal omite la indicación de la fecha.*